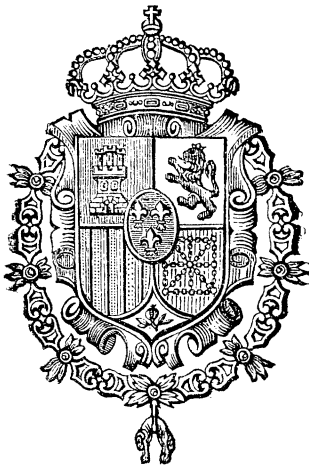


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por seis meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Salvador Plantada contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granollers á inscribir una escritura de transmisión de bienes.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo Cruces del Mérito militar á los Jefes y Oficiales que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 4 del actual.

Séptimo sorteo de Deuda amortizable al 5 por 100.

Aviso á los que tengan depositadas en el Banco acciones del Banco Nacional de Méjico para que retiren en rama el cupón núm. 35, si no quieren que este establecimiento lo presente al cobro.

Banco Hipotecario de España.—Sorteo celebrado para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se interese de los Gobernadores de provincias adopten cuantas medidas crean conducentes á evitar la propagación y desarrollo de la glosopeda.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Subsecretaría.—Convocatoria para el ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales.

Oposiciones para la provisión de tres plazas de Eseribientes calígrafos dotadas con 1.250 pesetas.

Real Academia Española.—Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa de San Gaspar.

Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.—Lista de Sres. Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo que la distribución del personal técnico y administrativo de Minas se ajuste por todo el año á las adjuntas plantillas.

Otro ídem íd. respecto del personal técnico y administrativo de Agricultura.

Otro ídem íd. respecto del personal técnico y administrativo de Montes.

Real orden resolutoria de un expediente referente á condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otra relativa á la tramitación de los expedientes de registros de minas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—

Poniendo en conocimiento del Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, D. Agustín Alfaro, haber sido destinado al Ministerio de Hacienda para los trabajos del Catastro.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de toma de aguas para abastecimiento de la población de Tineo.*Comisión general permanente de Exposiciones.*—Anuncio relativo á Exposiciones en Turín.*Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.*—Anunciando estar expuestas al público las listas de socios que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de un Senador.**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Subasta de acopios para conservación de una carretera.

Universidad de Granada.—Anunciando haberse expuesto al público las listas del censo electoral de dicha Universidad.

Edictos relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Bando relativo á la formación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adolfo de Motta y Francés, Ingeniero Geógrafo, primero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Administración civil de tercera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmarle en dicho empleo y en la misma categoría, con la denominación de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Borés y Segarra, Ingeniero Geógrafo primero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Administración civil de tercera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmarle en dicho empleo y en la misma categoría, con la denominación de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Esteban y Gómez, Ingeniero Geógrafo se-

gundo del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Administración de cuarta clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Aquino y Espa, Ingeniero Geógrafo segundo del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Administración de cuarta clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Victoriano Deleito y Butragueño, Ingeniero Geógrafo segundo supernumerario del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Administración civil de cuarta clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmarle en dicho empleo y en la misma categoría y situación de supernumerario, con la denominación de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Mier y Miura, Ingeniero Geógrafo tercero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Negociado de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Priamo Cebrián y Yusti, Ingeniero Geógrafo tercero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Negociado de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Blanco y Rogina, Ingeniero Geógrafo tercero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Negociado de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Cubillo y Muro, Ingeniero Geógrafo tercero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Negociado de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Aparici y Puig, Ingeniero Geógrafo tercero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Negociado de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Alvarez y Sereix, Ingeniero Geógrafo tercero del Cuerpo del mismo nombre, Jefe de Negociado de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo de Minas entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente Ley de Presupuestos, se ajustará para todo el año actual á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Si la conveniencia del servicio exigiera reformar en algún punto las mencionadas plantillas antes de que termine el corriente año, podrá acordarse la reforma por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta de la Dirección general del ramo, que oirá, antes de formularla, al Consejo de Minería.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Plantilla de distribución del personal técnico y administrativo de Minas en el servicio industrial minero de los distritos para el corriente año.

ALMERÍA

12 Ingenieros.
6 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de primera clase.
1 Idem id. de tercera clase.

BADAJOS

3 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

BARCELONA

3 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

BALEARES

2 Ingenieros.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CIUDAD REAL

5 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CÓRDOBA

6 Ingenieros.
3 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

HUELVA

7 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

JAÉN

7 Ingenieros.
3 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

MADRID

3 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de primera clase.

MURCIA

9 Ingenieros.
3 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de primera clase.

OVIEDO

9 Ingenieros.
5 Auxiliares.
1 Escribiente Delineante de primera clase.

VIZCAYA

9 Ingenieros.
4 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de primera clase.

GRANADA

6 Ingenieros.
3 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

GUADALAJARA

2 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

GUIPÚZCOA

5 Ingenieros.
3 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

LEÓN

4 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

PALENCIA

4 Ingenieros.
1 Auxiliar facultativo.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

SANTANDER

10 Ingenieros.
3 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

SEVILLA

3 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

ZARAGOZA

3 Ingenieros.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CÁCERES

2 Ingenieros.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CORUÑA

4 Ingenieros.
1 Auxiliar facultativo.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

LÉRIDA

2 Ingenieros.
2 Auxiliares facultativos.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

LOGROÑO

3 Ingenieros.
1 Auxiliar facultativo.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

MÁLAGA

3 Ingenieros.
1 Auxiliar facultativo.
1 Escribiente Delineante de segunda clase.

ORENSE

2 Ingenieros.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

SALAMANCA

2 Ingenieros.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

TERUEL

4 Ingenieros.
1 Auxiliar facultativo.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

VALENCIA

2 Ingenieros.
1 Escribiente Delineante de tercera clase.

Madrid 3 de Enero de 1902.—Aprobada por S. M.—VILLA-
NUEVA.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo de Agricultura entre los diferentes servicios del ramo, se ajustará para todo el corriente año á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Si la conveniencia del servicio exigiera reformar en algún punto las mencionadas plantillas antes de que termine el corriente año, podrá acordarse la reforma por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta de la Dirección general del ramo, que oirá, antes de formularla, á la Junta Consultiva agronómica.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Plantilla de distribución del personal técnico y administrativo de Agricultura entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente ley de Presupuestos.

CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

1 Secretario general, Ingeniero del Cuerpo.

JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA

1 Presidente, Ingeniero del Cuerpo.
2 Vocales, ídem íd.
1 Secretario, ídem íd.
1 Ingeniero, agregado.
2 Escribientes, aspirantes de primera clase.
1 Portero guardaalmacén.
1 Ordenanza.

INSPECCIONES

5 Inspectores, Ingenieros del Cuerpo.

Los Inspectores formarán parte de la Junta Consultiva Agronómica en concepto de Vocales, y la auxiliarán en sus trabajos cuando no se hallen fuera de Madrid inspeccionando los servicios.

NEGOCIADO DE AGRICULTURA

1 Jefe de Negociado, Ingeniero primero del Cuerpo.
1 Agregado, Ingeniero del Cuerpo.

GRANJAS, ESTACIONES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AGRÍCOLAS

Granja Central.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Agregado, ídem íd.
2 Ayudantes del Servicio agronómico.
2 Escribientes, aspirantes de primera clase.
1 Conserje.
2 Ordenanzas.
2 Capataces.
1 Guarda mayor.
1 Idem primero.
8 Idem segundos.
1 Portero guardaalmacén.

Granja de Barcelona.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
2 Ayudantes del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Portero guardaalmacén.
1 Capataz.

Granja de Jerez de la Frontera.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Agregado, ídem íd.
2 Ayudantes del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Portero guardaalmacén.
1 Capataz.
(Plantilla igual para la Granja de Valencia.)

Granja de la Coruña.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Portero guardaalmacén.
1 Capataz.

Granja de Valladolid.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Portero guardaalmacén.

Granja de Zaragoza.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
2 Agregados, ídem íd.
3 Ayudantes del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Portero guardaalmacén.
1 Capataz.

Estación enológica de Haro.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Agregado, ídem íd.
2 Ayudantes del Servicio agronómico.
1 Jefe de bodega ó Perito agrícola.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
2 Capataces.
1 Portero guardaalmacén.
1 Guarda segundo.

Estación enológica de Ciudad Real.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Jefe de bodega ó Perito agrícola.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
2 Capataces.
1 Portero guardaalmacén.
(Plantilla igual para la estación enológica de Palencia.)

Estación enológica de Toro.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Jefe de bodega ó Perito agrícola.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
2 Capataces.
1 Portero guardaalmacén.
(Plantilla igual para la estación enológica de Villafranca del Panadés.)

Estación sericícola de Murcia.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
1 Capataz.
1 Portero guardaalmacén.

Estación olivarera de Jaén.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
2 Capataces.
1 Portero guardaalmacén.

Estación agronómica.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Agregado, ídem íd.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Mozo de laboratorio.

Estación de Patología vegetal.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo, Profesor de Patología vegetal en la Escuela general de Agricultura.
1 Agregado, Ingeniero del Cuerpo.
1 Capataz.

Jardín de aclimatación de la Orotava.

1 Director, Ingeniero del Cuerpo.
1 Jardinero.
1 Capataz.
1 Guarda segundo.

Escuela general de Agricultura.

1 Director, Vocal de la Junta Consultiva Agronómica ó Profesor de la Escuela.
6 Profesores, Ingenieros del Cuerpo.
3 Agregados, ídem íd.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Oficial cuarto de Administración.
1 Escribiente primero, Oficial quinto.
2 Escribientes, aspirantes de primera clase.
1 Conserje.
1 Maestro mecánico, Conservador de Museos.
2 Guardas segundos.
1 Jardinero.
1 Guarda primero.
5 Ordenanzas.
1 Portero guardaalmacén.

SERVICIO PROVINCIAL

Madrid.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, Oficial quinto de Administración.
1 Guarda primero.
1 Ordenanza.

Barcelona.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, Oficial quinto de Administración.
1 Ordenanza.
(Plantilla igual para Sevilla, Valencia, Zaragoza.)

Murcia.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, Oficial quinto de Administración.

Logroño.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Ordenanza.
(Plantilla igual para Cádiz.)

Albacete.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Capataz.

Canarias.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
(Plantilla igual para Coruña, Guipúzcoa, Guadalajara, León, Salamanca, Segovia, Tarragona, Toledo, Zamora, Navarra, Jaén.)

Alava.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
(Plantilla igual para Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Castellón, Córdoba, Cuenca, Granada, Huesca, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Palencia, Santander, Soria, Teruel y Vizcaya.)

Huelva.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.

Lérida.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
1 Capataz.
(Plantilla igual para Lugo.)

Orense.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Capataz.

Gerona.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.

Ciudad Real.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
(Plantilla igual para Cáceres.)

Valladolid.

1 Ingeniero del Cuerpo.
1 Ayudante del Servicio agronómico.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
1 Ordenanza.
Madrid 3 de Enero de 1902.—Aprobada por S. M.—VILLANUEVA.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo de Montes entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente ley de Presupuestos, se ajustará para todo el año actual á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Si la conveniencia del servicio exigiera reformar en algún punto las mencionadas plantillas antes de que termine el corriente año, podrá acordarse la reforma por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta de la Dirección general del ramo, que oirá, antes de formularla, al Consejo forestal.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Plantilla de distribución del personal técnico y administrativo de Montes entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente ley de Presupuestos.

NEGOCIADOS DEL RAMO EN EL MINISTERIO

2 Ingenieros, Jefes de Negociado.

INSPECCIONES DEL SERVICIO ORDINARIO Y DISTRITOS FORESTALES

Albacete.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
5 Sobreguardas.

Almería.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
4 Capataces.
4 Sobreguardas.

Avila.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.

- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 7 Capataces.
- 2 Sobreguardas.

Barcelona, Gerona y Baleares.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección tercera.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, Oficial de cuarta clase.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda.
- 3 Capataces.
- 6 Sobreguardas.

Burgos.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 7 Capataces.
- 4 Sobreguardas.

Cádiz.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 5 Capataces.
- 1 Sobreguarda.

Canarias.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 3 Capataces.
- 3 Sobreguardas.
- 4 Guardas.

Castellón y Tarragona.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 7 Capataces.
- 1 Sobreguarda.

Ciudad Real y Badajoz.

- 1 Inspector general, Jefe de la inspección sexta.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 10 Capataces.

Cuenca.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Ingenieros subalternos.
- 3 Ayudantes.
- 1 Escribiente, Oficial de quinta clase.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda.
- 7 Capataces.
- 4 Sobreguardas.

Granada.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 6 Capataces.
- 3 Sobreguardas.

Guadalajara.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 7 Capataces.
- 2 Sobreguardas.

Huesca.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 3 Capataces.
- 3 Sobreguardas.

Jaén.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 3 Ayudantes.
- 1 Escribiente, Oficial de quinta clase.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda.
- 5 Capataces.
- 6 Sobreguardas.

León.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Ingenieros subalternos.
- 3 Ayudantes.
- 1 Escribiente, Oficial de quinta clase.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda.
- 8 Capataces.
- 6 Sobreguardas.

Lerida.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 7 Capataces.
- 5 Sobreguardas.

Logroño.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección segunda.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 6 Capataces.
- 3 Sobreguardas.

Lugo y Coruña.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, Aspirante de primera clase.
- 3 Capataces.
- 3 Sobreguardas.

Madrid.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección octava.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, Oficial de cuarta clase.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 6 Capataces.

Málaga.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, Aspirante de segunda clase.
- 7 Capataces.
- 2 Sobreguardas.

Murcia y Alicante.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 11 Capataces.

Navarra y Vascongadas.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 4 Capataces.

Orense y Pontevedra.

- 1 Inspector general, Jefe de la primera Inspección.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 5 Capataces.
- 5 Sobreguardas.

Oviedo.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 9 Capataces.
- 4 Sobreguardas.

Salamanca y Zamora.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 2 Escribientes, aspirantes de segunda clase.
- 14 Capataces.
- 1 Sobreguarda.

Santander.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 11 Capataces.
- 1 Sobreguarda.

Segovia.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección séptima.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 8 Capataces.
- 1 Sobreguarda.

Sevilla, Huelva y Córdoba.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección quinta.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 4 Capataces.
- 3 Sobreguardas.

Soria.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 6 Capataces.
- 2 Sobreguardas.

Teruel.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 12 Capataces.

Toledo y Cáceres.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 2 Escribientes, aspirantes de segunda clase.
- 9 Capataces.
- 4 Sobreguardas.

Valencia.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección cuarta.
- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
- 7 Capataces.
- 7 Sobreguardas.

Valladolid y Palencia.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 2 Escribientes, aspirantes de segunda clase.
- 8 Capataces.
- 6 Sobreguardas.

Zaragoza.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 2 Ayudantes.
- 1 Escribiente, aspirante de primera clase.
- 7 Capataces.
- 5 Sobreguardas.

SERVICIO DE ORDENACIONES

Inspección Central.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección.
- 1 Ingeniero Jefe para la Inspección.
- 4 Ingenieros subalternos para ídem.

SERVICIO DE BRIGADA

- 25 Ingenieros subalternos.
- 7 Ayudantes.
- 13 Auxiliares de Ordenación, Oficiales quintos.

SERVICIO HIDROLÓGICO-FORESTAL

Inspección Central.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección.
- 2 Ingenieros subalternos para la Inspección.

DIVISIONES HIDROLÓGICO-FORESTALES

Primera División del Atlántico.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial cuarto.

Segunda División de la cuenca superior del Ebro.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Tercera División de la cuenca media del Ebro.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial de cuarta clase.

Cuarta División de la cuenca inferior del Ebro y Pirineos Orientales.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial de cuarta clase.

Quinta División del Júcar.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Sexta División del Segura.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 5 Ingenieros subalternos.

Séptima División del Guadalquivir.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial de cuarta clase.

Octava División del Guadiana.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.

Novena División del Tajo.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Décima División del Duero.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Undécima División de Canarias.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.

Servicio de Estadística forestal é ictícola.

- 1 Inspector general.
- 1 Ingeniero subalterno.

Escuela especial del ramo.

- 1 Director, Ingeniero Jefe de primera clase.
- 1 Subdirector, ídem íd. de segunda íd.
- 8 Profesores Ingenieros.
- 2 Idem auxiliares íd.
- 1 Colector, preparador y conservador de objetos de Historia natural.
- 1 Escribiente primero, Oficial de quinta clase.
- 1 Idem segundo, aspirante de primera íd.
- 1 Conserje.
- 1 Portero.
- 3 Ordenanzas.
- 1 Sobrestante del campo forestal.
- 1 Peón encargado de la custodia de dicho campo.

De la inspección del servicio de Enseñanza estará encargado el Inspector general del de Estadística forestal é ictícola.

Las capitalidades de los Distritos forestales que abarcan más de una provincia, que son: «Barcelona, Gerona, Baleares»; «Castellón, Tarragona»; «Ciudad Real, Badajoz»; «Lugo, Coruña»; «Murcia, Alicante»; «Navarra y Vascongadas»; «Orense, Pontevedra»; «Salamanca, Zamora»; «Sevilla, Huelva, Córdoba»; «Toledo, Cáceres», y «Valladolid, Palencia», serán respectivamente: Barcelona, Tarragona, Ciudad Real, Coruña, Murcia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Valladolid.

De la recolección y abastecimiento de semillas estará encargada la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, con el personal á sus órdenes.

De la Inspección del Distrito de Canarias estará encargado el Inspector Jefe de la quinta Inspección, cuya capitalidad es Sevilla.

Subsistirán las actuales Comisiones Entomológicas y Micográficas, y los Ingenieros Jefes de ellas deberán desempeñar, además de este servicio, el que por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se les designe.

Madrid 3 de Enero de 1902.—Aprobada por S. M.—VILLANUEVA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder al Coronel de Infantería D. Juan Ostenero y Velasco la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Pofesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.
Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de Pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Julio último se remitió á esta Junta para informe una instancia promovida por el Coronel de Infantería D. Juan Ostenero y Velasco, en súplica de que le sea concedida la Cruz de tercera clase del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, gracia á que se considera acreedor por haber desempeñado el cargo de Director de la Academia de su Arma desde 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Marzo del corriente año.

El Capitán general de Castilla la Nueva, en el informe marginal de la citada instancia, le considera comprendido en las disposiciones vigentes para obtener la recompensa que solicita.

La Sección de Instrucción y Reclutamiento de ese Ministerio, en razonado informe, manifiesta los importantes servicios que este Jefe ha prestado como Director de la referida Academia; servicios que han merecido ser elogiados por Su Majestad, siempre que se ha dignado visitar aquel Centro docente.

Los graves acontecimientos por que ha atravesado nuestra Patria, ha sido causa de tener que elevar los contingentes armados á mayor cira que de ordinario tienen.

Esta circunstancia obligó al Profesorado de las Academias militares á realizar grandes esfuerzos para dotar en poco tiempo de Oficiales idóneos las unidades de combate.

Donde más se hizo sentir esta penosa labor fué en la Academia de Infantería, dadas las numerosas promociones que ingresaron y salieron de ella.

Este impropio trabajo, considerado como muy meritorio para el Profesorado, lo es, sin duda, mucho más para su Director, que á la responsabilidad del cargo tuvo necesariamente que acudir á todo, marcando la ruta que habian de seguir los que á sus órdenes prestaban tan difícil cometido.

En el largo tiempo que el Coronel Ostenero ha sido Director de la referida Academia ha dado pruebas de un tacto especial, de instrucción sólida, claro talento, energía y cons-

tancia, que le han colocado á la cabeza de los Jefes del arma de Infantería; pudiendo, por lo tanto, reputarse sus servicios de muy importantes, que á la par de que le hacen digno de la consideración general, merecen especial premio.

Del examen de su hoja de servicios, resulta: que cuenta cuarenta y un años de permanencia en el Ejército, de ellos once en su actual empleo; está bien conceptuado y se halla en posesión de la medalla de Alfonso XII, de una Encomienda de Isabel la Católica, de la Cruz y placa de San Hermenegildo y es Benemérito de la Patria.

En consideración á lo expuesto, esta Junta opina que el Coronel D. Juan Ostenero y Velasco se ha hecho acreedor á que se le conceda, según solicita, la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como comprendido en el caso primero del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz y en las Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 (C. L., número 122) y 11 del propio mes del año siguiente (C. L., número 121).

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El General Secretario.—P. O.—El Coronel, Oficial mayor, Manuel de Vizmanos.—V.º B.º—Azcárraga.—Hay un sello de la *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 26 del actual, se ha servido conceder al Jefe y Oficiales de Ingenieros que se incluyen en la siguiente relación, que principia con el Teniente Coronel D. Lorenzo Gallego y Carranza y termina con el primer Teniente D. Diego Fernández Herce, las recompensas que se expresan, por el mérito contraído en la Comisión que ha hecho el estudio para unir por medio de telégrafos ópticos la Península con las islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Relación que se cita.

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
Teniente Coronel.....	D. Lorenzo Gallego y Carranza.	Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta que ascienda á general ú obtenga el retiro.
Capitán.....	Agustín Scandella Beretta ..	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de sus respectivos sueldos hasta que asciendan al empleo inmediato.
Primer Teniente.....	Antonio Peláez Campomanes.	
Otro.....	Diego Fernández Herce	

Madrid 28 de Diciembre de 1901.—WEYLER.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Julio último, se remite á esta Junta el estudio encaminado á unir por medio de telégrafos ópticos la Península con las islas Baleares, para que informe respecto de la recompensa que merezcan los individuos de la Comisión que lo ha llevado á feliz término, compuesta del Teniente Coronel D. Lorenzo Gallego y Carranza, el Capitán D. Agustín Scandella y Beretta y los primeros Tenientes D. Antonio Peláez Campomanes y D. Diego Fernández Herce, todos del Cuerpo de Ingenieros, y con destino en el batallón de Telégrafos.

Expónense los resultados del estudio de la Comisión en una primera Memoria descriptiva, con planos diversos y fotografías, y otra Memoria complementaria.

Completan el expediente dos informes razonados y muy laudatorios del Comandante general de Ingenieros de la primera región; otro en igual sentido de la Reunión de Ingenieros de la segunda Sección de esta Junta, y las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

Ni en el concepto técnico, aunque no es el que directamente le atañe, ni en el del mérito contraído, que es el que está llamado á aquilatar, tiene esta Junta nada que rectificar de cuanto se expresa en los informes citados.

Los hace, pues, suyos, y se limita en el presente á demostrar los conceptos de utilidad aportada y mérito contraído para venir á determinar la recompensa que juzgue adecuada á uno y otro.

La utilidad es indudable y de excepcional importancia.

Si en una guerra contra enemigos, seguramente más poderosos que nosotros en el mar, han de recibir las Baleares auxilio de la Península, menester es una continuada comunicación telegráfica que guíe á nuestros barcos ligeros de modo que eviten á los poderosos del contrario, y puesto que la de cables sería inmediatamente interrumpida, cortándolos, y la de telegrafía sin hilos no ha llegado aún á permitir esta aplica-

ción, sólo queda la óptica como medio para lograr un fin de tan capital importancia.

Haber logrado probar la posibilidad de esa comunicación de Barcelona y Denia con Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, fijando los puntos de estación, estudiando los caminos de transportes, proyectando la disposición de las estaciones y detallando los tipos que se han de escoger de proyectores y motores, las condiciones que han de llenar y las diferencias esenciales que han de distinguirlos de los empleados hasta ahora en la iluminación, constituye un servicio de excepcional é indudable utilidad, no ya teórica y vaga, sino práctica y de aplicación tan concreta, que la Reunión de Ingenieros propone que se lleve inmediatamente á cabo la realización de la red telegráfica-óptica proyectada por la Comisión, y á ella misma se encomienda la adquisición de los proyectores y motores construidos, según sus instrucciones y el ensayo de los primeros ejemplares, para llevarlos á la más completa perfección antes de construir los demás.

La calificación del mérito contraído surge de la apreciación de las siguientes circunstancias.

1.ª La Comisión hizo un estudio previo que dió por resultado evitar al Estado el gasto considerable, y entonces de dudoso resultado, de aparatos especiales para la proyección de destellos á grandes distancias; estudio cuyo resultado fué aprovechar para sus ensayos, mediante acertadas modificaciones, dos proyectores de iluminación de la casa Schukert de 0.º,90, uno con motor de vapor de cuádruple expansión, existente en la Comandancia de Ingenieros de Palma, y otro con motor de gasolina, en la de Bilbao.

Para este segundo improvisó un maquinista, y para el primero utilizó como tal á un herrero de Palma.

2.ª La estación del monte Mongó, entre Denia y Jávea, exigió los siguientes servicios: instrucción en el manejo del motor y proyector de Bilbao, transporte de éste de Bilbao á Denia y ensayos en Denia, de todo lo cual fué encargado el Teniente Fernández Herce; reconocimiento de toda la costa y del monte Mongó, hecho por el Jefe de la Comisión y el Capí-

tán Scandella, hasta fijar el punto de estación en la cueva de la Losa y determinar la manera de subir hasta ella los grandes pesos y delicados aparatos necesarios; arreglo y ensanche de cuatro kilómetros de camino y construcción de otro kilómetro más, todo hecho bajo la dirección del Capitán Scandella, que logró en doce días y con sólo 750 pesetas de gasto, terminar ese camino provisional, subir por él todo el material, incluso el motor y proyector llegado á Denia, construir casetas, instalar tienda para el personal y material, hacer una plataforma para el motor y otra para el proyector grande y otros pequeños, y para aparatos de observaciones meteorológicas y levantar el plano del camino que servirá de base para el definitivo si se realiza con carácter permanente el proyecto de red óptica; desde el 28 de Noviembre hasta el 16 de Diciembre se hizo diariamente servicio con los proyectores pequeños de 0^m.30 y 0^m.50, con luces de gasolina; terminada el 17 de Diciembre la instalación del proyector grande, continuó la observación desde la cueva de la Losa á la cota de 236 metros, desde otro punto á 400 metros y desde la cumbre del Mongó á 751 metros; se suspendió el servicio por el temporal en los días 17 y 18; el 21 se recibió el primer despacho de Jurnás (en Ibiza); el 22 y 23 continuó la comunicación, y el 25 se empezó la retirada de aparatos para trasladarlos á Barcelona.

3.ª La estación del monte Jurnás, en Ibiza, á 409 metros de cota, exigió reconocimientos por el Jefe y Teniente Peláez, y trabajos análogos á los de Denia para transportar los proyectores á la cumbre y el motor de vapor á un punto de 800 metros de cota y proveerle del carbón y del agua necesarios; desde el 28 de Noviembre hasta el 23 de Diciembre se trabajó sin cesar en la instalación primero, y en la observación después, quedando encargado de la estación el Teniente Peláez, hasta recibir despachos del Mongó, á 123 kilómetros; el 23 se envió el haz luminoso á San Salvador (Mallorca), desde donde lo vió el Jefe de la Comisión á 151 kilómetros, y el 2 de Enero se hizo igual ensayo y con el mismo éxito hacia la estación de la Alfabia, en Mallorca, á 130 kilómetros, donde el Jefe se había establecido para intentar además la unión directa con Barcelona.

4.ª Trasladado el material de Denia á Barcelona, el Capitán Scandella y Teniente Herce montaron estación en el monte Tibidabo, que empezó á funcionar el 11 de Enero con el motor al aire libre.

Entretanto, el Jefe de la Comisión había fijado en Mallorca el punto de estación en la Alfabia, había recibido comunicación y mandado retirar el material y personal de Jurnás, y había estudiado cinco itinerarios, que en su día servirían para elegir el mejor camino de subida del material á esa estación, situada á una cota de 1.068 metros, necesaria para salvar la esfericidad de la tierra en la comunicación con Tibidabo.

El temporal impidió la comunicación en los días 12 y 13, pero se logró el 14 y 15 entre Tibidabo y la Alfabia, á 193 kilómetros, por lo cual quedaron coronados por el más lisonjero éxito los trabajos de campo de la Comisión.

5.ª Así como á esos trabajos de campo habían precedido los de gabinete, que fueron guía segura para el éxito, así también les ha seguido una ordenación de las observaciones y un estudio de ellas, en la luminosa Memoria primera, hasta dejar proyectada una red óptica que une entre sí las cuatro islas, la de Mallorca directamente con Barcelona, y la de Ibiza, en igual forma, con Denia, lo cual asegura una doble comunicación con la Península.

6.ª La Comisión no se ha limitado al cumplimiento del importante y difícil trabajo que se le encomendó, sino que en su primera Memoria discutió y fijó las condiciones especiales que han de cumplir los proyectores destinados á este nuevo objeto, las que han de reunir los motores, que también requieren tipo especial, y los programas de necesidades de las estaciones señaladas.

7.ª La primera Memoria contiene: doce tablas de alturas necesarias para salvar la esfericidad de la tierra en distancias de 90 á 200 kilómetros; tres de correcciones por refracción en distancias de 100 á 140 kilómetros; una de ángulos de refracción para diversas distancias zenitales y otras tres de alturas máximas de obstáculos entre dos estaciones distantes entre sí 100, 120 y 140 kilómetros.

Todas estas tablas fueron previamente calculadas, para uso de la Comisión, por el Teniente Peláez.

8.ª En la segunda Memoria se ha ampliado y completado el estudio de los proyectores y motores y los programas de necesidades con tales detalles, que tanto las casas constructoras de los primeros y segundos como las Comandancias de Ingenieros que hayan de proyectar las estaciones, tienen en esa Memoria una base fija y un guía seguro; pudiéndose, por tanto, afirmar que en lo esencial están proyectados ya en esa segunda Memoria el material de aparatos y máquinas, la forma de instalación y la organización que ha de darse al personal, para las estaciones de la red óptica-telegráfica entre Barcelona y Denia y las cuatro islas Baleares.

Dedúcese de todo lo expuesto:

1.º Que los individuos de la Comisión han demostrado, al desempeñarla, un dominio perfecto de la materia que, unido á una actividad y celo dignos de elogio y recompensa, les ha llevado con grande economía y sin vacilaciones ni ensayos infructuosos á la solución de un problema no resuelto, ni siquiera planteado en ningún otro Ejército, cual es el de asegurar comunicación telegráfica-óptica á distancia de 190 kilómetros.

2.º Que la acertada y feliz resolución de este difícil problema pone en manos del Gobierno español un arma defensiva de gran poder para el auxilio rápido y eficaz, en caso de

guerra, á las islas Baleares, que sin este medio, y dada la debilidad de nuestra escuadra, no podrían ser socorridas por barcos ligeros que burlen la más poderosa del enemigo.

3.ª Que si bien son cuatro los individuos que han formado la Comisión, no debe considerarse el trabajo de cada uno al apreciar su mérito como hecho en colaboración, puesto que, por la índole del conjunto, ha sido preciso que cada cual ejecute la parte que le ha correspondido con gran independencia y por propias iniciativas, aunque subordinado al plan general y á la dirección del Jefe.

Opina la Junta, en virtud de las precedentes deducciones, que el trabajo de la Comisión participa del carácter especificado en el concepto segundo del art. 20 del reglamento de recompensas, relativo al invento de armas defensivas ó nuevos medios de fortificación de reconocida utilidad y ventajas sobre las actuales.

La comunicación óptica á 190 kilómetros es, en efecto, un hecho no realizado hasta ahora, y constituye, por tanto, un medio de defensa no conocido, de reconocida utilidad, y que si no es, en el sentido estricto de las palabras, ni arma ni fortificación, juega en la defensa un importante papel, acaso más decisivo para el triunfo que cualquier arma defensiva ó elemento de fortificación.

También alcanza al trabajo de la Comisión el párrafo cuarto del mismo artículo, en el concepto, que no cabe negarle, de «estudio de extracurricular importancia y relevante mérito sobre un problema científico», que producirá en su aplicación beneficios positivos.

Para que el cometido de esta Junta quede cumplido en todas sus partes, resta examinar, como previene el art. 22 del reglamento citado, las hojas de servicios de los interesados.

La del Teniente Coronel D. Lorenzo Gallego, puede calificarse de brillante.

Sus servicios se distribuyen en seis años de estudios académicos, siete en regimientos de Zapadores, once y medio de profesorado en la Academia del Cuerpo y en la general militar, dos y medio en la Secretaría del Ministerio y nueve en el batallón de Telégrafos.

Sus notas son honrosas, y entre ellas están las de mucha capacidad, aplicación y puntualidad.

Por mérito de guerra obtuvo el grado de Capitán, la Cruz del Mérito militar roja y el grado de Comandante; por desempeño del Profesorado, la Cruz de Carlos III; el empleo personal de Comandante y el grado de Teniente Coronel en los plazos reglamentarios; está además en posesión de una Cruz blanca de primera del Mérito militar, de la medalla de la guerra civil con el pasador de Cartagena, de la Cruz y placa de San Hermenegildo; de la Cruz de segunda clase, blanca, del Mérito militar, que fué pensionada por breve tiempo, con el empleo de Comandante y medalla de oro obtenida en la Exposición de Barcelona por sus obras *Tratado de Topografía y Sistema de acotaciones*.

Las Comisiones que ha desempeñado son muchas y muy variadas, tales como Bibliotecario, detall y encargado de varios gabinetes y clases en la Academia; reconocimiento de edificios para Colegios preparatorios; Juntas redactora é inspectora del *Memorial de Ingenieros*; otras para la redacción de diversos reglamentos; parques regimentales y de campaña; inspección de escuelas prácticas; ensayo de un torpedo terrestre; Comisión liquidadora de tropas de Telégrafos de Cuba y Puerto Rico, otra á Francia é Inglaterra, cuyo objeto no se menciona, y por último, la que al presente se califica para recompensa.

Atendiendo á tan brillante hoja de servicios, el mérito del trabajo calificado anteriormente en los conceptos 2.º y 4.º del artículo 20 del reglamento, á la parte principal que, como Jefe de la Comisión, ha tomado en él el interesado, y á los trabajos que además ha realizado individualmente en los reconocimientos de las estaciones y en los itinerarios de las Baleares, la Junta opina que el Teniente Coronel D. Lorenzo Gallego es acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso á General ó retiro.

El Capitán Scandella cuenta hoy veinte años de servicios efectivos, de ellos siete en estudios, dos y medio en Cuba y los demás en mando de tropas, de ellos tres y medio en el batallón de Telégrafos. Sus notas son iguales á las citadas anteriormente.

Está en posesión de una Cruz de primera, blanca, del Mérito militar, una de Isabel la Católica por servicios técnicos en Melilla, y mención honorífica por un combate en la misma plaza; Cruz de primera, roja, sin pensión, y otras dos de igual clase, pensionadas, por varios combates y trabajos en Cuba, donde mereció, en juicio de votación, ser propuesto para el ascenso, Medalla de Cuba y Cruz de la Legión de Honor.

Formó parte de la Comisión para el tratado de paz con los Estados Unidos; de la que asistió á las maniobras de las tropas alpinas en Francia; ha desempeñado algunas otras de menor importancia, y últimamente la que motiva este informe.

Dada la parte que ha tomado en el conjunto del trabajo, y el que individualmente ha prestado como Jefe de las estaciones de Mongó y Tibidabo, opina la Junta que merece ser recompensado con la Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco, y pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso á Comandante.

El Teniente D. Antonio Peláez cuenta diez años de servicios efectivos, de ellos cuatro en estudios, y el resto en el batallón de Telégrafos.

Tiene la Cruz blanca de primera del Mérito militar por

trabajos de fortificación y otros técnicos en Baleares, donde estuvo con un destacamento de su batallón.

Después de la Comisión que ahora se trata de calificar, ha sido nombrado para otra de ensayo de telegrafía sin hilos en el estrecho de Gibraltar.

La parte que ha tomado en el trabajo de conjunto, la formación de las 20 tablas mencionadas en este informe, y la instalación y observaciones que ha tenido á su cargo en la estación de Jurnás representan un mérito análogo al del Capitán Scandella, y le hacen acreedor de igual manera, á juicio de la Junta, á la Cruz blanca del Mérito militar, con pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso á Capitán.

El Teniente D. Diego Fernández cuenta ocho años de servicios: de ellos, cuatro en estudios y otros cuatro en el batallón de Telégrafos.

En él ha desempeñado servicio de destacamento en Cádiz, de Escuela práctica, de ensayos de cohetes de señales, y, por último, la Comisión que se está calificando.

Tiene la Cruz de primera blanca del Mérito militar por cumpleaños de S. M. el Rey en 1895.

Además de la parte que haya tomado en el trabajo de conjunto, fué el encargado de recoger en Bilbao el proyector y motor, estudiar y practicar su manejo, trasladarlo á Denia, hacerlo funcionar allí y en Tibidabo, y volverlo á Bilbao.

Por cambio de destino no ha tomado parte en el estudio y redacción de la segunda Memoria.

Opina la Junta que estos trabajos merecen ser recompensados con una Cruz blanca pensionada hasta su ascenso á Capitán.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en súplica de que se ponga en conocimiento de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Asociación agrícola para evitar la propagación de la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que padece el ganado de esa provincia:

Resultando que por ese Gobierno civil, en comunicación fecha 29 de Noviembre último, se manifiesta á este Ministerio que por la Real orden circular de 14 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia en 20 de Junio, tuvo conocimiento de la existencia en la de Gerona de la enfermedad llamada peste bovina, poniendo inmediatamente cuantos medios estaban á su alcance con objeto de evitar la invasión en su provincia:

Resultando que á pesar de los esfuerzos realizados para evitar la invasión, ésta se ha desarrollado en varios pueblos de la misma, según comunicaciones de algunos Alcaldes, en las que manifiestan que se ha presentado en los ganados con graves caracteres la enfermedad llamada fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña:

Resultando que para acordar los medios más prácticos para combatir la mencionada enfermedad y evitar su propagación, se citó por ese Gobierno á sesión al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Asociación Agrícola Toledana, que por el sumo interés y competencia que la distingue conceptuola excelente auxiliar, acordando, después de detenido estudio, las disposiciones que se insertan en el *Boletín oficial*, núm. 190, de 28 de Noviembre último, en circular núm. 274:

Resultando que creyendo cumplir la disposición 13 de la misma, eleva respetuosa súplica para que se haga saber á los Gobernadores limítrofes á su provincia y tomen las medidas que juzguen oportunas para evitar el contagio y propagación de la enfermedad:

Vista la disposición 17 de la Real orden de 14 de Mayo del año actual, que dispone que en las localidades donde aparezca alguna epizootia, los Veterinarios municipales llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial, y éste lo comunicará al Inspector Veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador, y éste en el de la Dirección general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado, manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado remitirá los datos de su distrito, y los comunicará al Inspector provincial, y éste, por me-

dio de oficio, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien, con vista de ellos, dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia:

Considerando que la circular de V. S. tiende á evitar la propagación de las epizootias que padecen los ganados de la provincia, adoptando medidas al efecto:

Considerando que es de suma utilidad que la referida circular sea conocida por los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, con objeto de que tomen análogas medidas para evitar la propagación y desarrollo en los ganados de la fiebre aftosa ó glosopeda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se interese de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, adopten, en unión de las Juntas provinciales de Sanidad, cuantas medidas crean conducentes al indicado fin, y que se publique en la GACETA DE MADRID, á continuación de la presente Real orden, la circular publicada en el Boletín oficial de esa provincia por V. S., ordenando al propio tiempo den cuenta á la Dirección general de Sanidad de las medidas que adopten para conocer el curso y extensión de la enfermedad referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Circular á que se refiere la Real orden anterior.

Circular núm. 274.—Ganadería.

Con fecha 20 de Junio próximo pasado publicó este Gobierno la Real orden circular del Ministerio de Agricultura referente á la peste bovina y demás enfermedades epizooticas del ganado lanar, cabrío, cerda y vacuno. Hoy resulta invadida la mayor parte de la provincia por la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que se presenta con tal gravedad en las especies antes citadas, que es preciso observar escrupulosamente las disposiciones que se insertan en esta circular, en la cual, no sólo se repiten varias de las contenidas en la referida Real orden, sino otras que la Junta nombrada, com-

puesta de individuos del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Asociación Agrícola Toledana, consideran necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la epidemia reinante.

Por tratarse de defender una de las principales riquezas de la provincia, espero del celo de las Autoridades el exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.^a Los pastores, dueños de ganados, guardas rurales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad quedan obligados, desde la publicación de esta circular, á dar parte inmediatamente á las Autoridades locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa, y especialmente de la conocida con el nombre de glosopeda ó mal de pezuña.

2.^a Los Alcaldes, de acuerdo con los Profesores Veterinarios de la localidad, quedan igualmente obligados á participar á este Gobierno y á los Subdelegados de Veterinaria de su partido, en el término del tercer día después de recibida esta circular, el estado sanitario de la ganadería, con arreglo al modelo que se fija á la terminación de la presente, con el fin de conocer brevemente la intensidad de las citadas enfermedades.

3.^a Queda prohibida desde esta fecha la circulación de toda clase de ganados á que se refiere esta circular sin certificado ó guía de sanidad expedido por el Profesor Veterinario del pueblo de su procedencia, y con el V.^o B.^o de la Alcaldía.

4.^a Los animales sospechosos de contagio, por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio adecuado, del que no podrán salir hasta que, previo reconocimiento, sean declarados sanos.

5.^a Inmediatamente después de desalojados los sitios en que hayan estado los ganados enfermos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como los utensilios y menajes de los mismos; las camas y estiércoles deberán ser destruidos por el fuego ó se esterilizarán por medio de la cal viva ó el sulfato de cobre al 15 por 100.

6.^a Serán señaladas por la Autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.^a Si la enfermedad contagiosa se declarase en un ganado estando en camino, quedan obligados sus pastores á dar aviso á las Autoridades locales por los términos donde tengan que pasar, con dos jornadas de anticipación, á fin de que las Autoridades y ganaderos tomen las debidas precauciones para evitar el contagio.

8.^a Se observará, con el mayor rigor, la prohibición de

depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

9.^a Como medida preventiva se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en la provincia, mientras duren las circunstancias actuales.

10. Todas las expediciones de ganado vacuno, lanar y de cerda serán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por los Veterinarios que designen los Alcaldes de los términos donde están enclavadas. No se permitirá, bajo ningún pretexto, la salida de aquéllas sin el certificado que acredite se hallan libres de las enfermedades de carácter contagioso. Los vagones que sirvan para transportar ganados infectos se desinfectarán á la llegada por cuenta de las Empresas, cuya operación se verificará delante de agentes de la Autoridad y bajo su responsabilidad.

11. Los Subdelegados de Veterinaria girarán, en sus respectivos partidos, las visitas de inspección que juzguen oportunas ó le sean encomendadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que juzguen oportunas para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones.

Los gastos que se ocasionen por estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, según previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 13 de Junio de 1867.

El Inspector provincial de Sanidad veterinaria, bajo las inmediatas órdenes de este Gobierno, realizará iguales visitas de inspección en toda la provincia.

12. Los infractores de cualquiera de las disposiciones de la presente circular serán castigados con el máximo de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

13. Por este Gobierno se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura que hagan saber á los respectivos Gobernadores de las provincias limítrofes la publicación de la presente circular, y la conveniencia de que tomen análogas medidas de defensa de los intereses pecuarios de sus respectivas provincias.

14. El Ayuntamiento de Toledo procederá á la inmediata desinfección de todos los sitios destinados á descansaderos de ganados y paradores frecuentados por los mismos.

15. De igual modo se obligará á la Empresa de ferrocarriles al cambio del afirmado y piso de los muelles y entrevías de carga de la estación, así como á la desinfección periódica por todo el tiempo que las circunstancias lo exijan.

Toledo 27 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Luis Polanco.

Estado demostrativo de las enfermedades epizooticas que padecen los ganados de este término municipal.

NOMBRE DE LAS ENFERMEDADES	FECHA DE SU APARICIÓN	CLASE DE GANADOS QUE LA PADECEN	NOMBRE DEL DUEÑO DEL GANADO	NÚMERO de cabezas de que consta el rebaño, para, etc.	CARÁCTER QUE PRESENTA LA ENFERMEDAD	OBSERVACIONES

V.^o B.^o

EL ALCALDE,

de de 190...

EL SECRETARIO,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Com-

pañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 7 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la

línea de Puente Genil á Linares, el día 7 de Diciembre de 1900.

De los antecedentes resulta:

Que con oficio fecha 29 de Diciembre del año pasado 1900, el Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles puso en conocimiento del Gobernador expresado que el tren correo núm. 102 de la mencionada línea llegó á su destino el día 7 de Diciembre del pasado año 1900 con un retraso de treinta y ocho minutos sobre la tolerancia, sin causa alguna

que lo justificase, por lo que procedía, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Inspector de la línea, imponer á la Compañía una multa de 500 pesetas como correctivo; que dada cuenta á la Compañía para que expusiera las razones que justificaran el retraso, la misma manifestó que se inició en Espeluy, saliendo setenta y siete minutos después de su hora reglamentaria por esperar verificar el enlace con tren de Madrid y en trasbordo, y en Lucena veinte minutos para cruzar con tren 101, retraso inevitable por tratarse de líneas de vía única, en las que hay que subordinar la marcha de unos trenes para verificar los cruzamientos con otros; que del tiempo expresado se ganaron treinta y nueve minutos acelerando prudencialmente la velocidad en los trayectos cuyo perfil permite hacerlo sin peligro alguno por la seguridad del tren, quedando reducido el retraso total á cincuenta y ocho minutos, que está dentro de la tolerancia concedida por el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre 1878 al citado tren, por su recorrido de 728 kilómetros, á razón de diez por fracción indivisible de 100, pues forma un itinerario directo entre Cartagena y Puente Genil, para transportar entre estos puntos la correspondencia, viajeros, etc.

La Comisión provincial, no considerando suficientes las excusas alegadas, informó al Gobernador de Córdoba en el sentido de que procedía la imposición de la multa de 500 pesetas propuesta por la División técnica y administrativa de ferrocarriles.

Las causas que motivaron el retraso, según el Ingeniero Inspector de la línea, fueron las que expuso la Compañía y quedan extractadas, siendo ambas, á juicio de aquél, Ingeniero Jefe, penables, pues el retraso por cruce en la estación de Lucena es consecuencia natural de no cumplir la Compañía con las disposiciones vigentes al esperar al tren de Madrid; y los argumentos empleados para deducir que el retraso estaba dentro de la tolerancia, son, á juicio del Ingeniero Jefe, desacertados, pues los kilómetros computables á un tren en caso de retraso son, según este Consejo, los que median entre los puntos de arranque y de llegada del tren directo, y la manera de aplicar la tolerancia es por cada 100 kilómetros de recorrido ó proporcionalmente á ellos.

La Jefatura, considerando más principalmente que las excusas aducidas por la Compañía no eran admisibles, toda vez que los trenes deben salir de las estaciones á las horas reglamentarias sin esperar en los empalmes á aquellos con los cuales hayan de enlazar, siendo las demás pérdidas de tiempo consecuencia de esta falta, y que el retraso excedió del límite de la tolerancia señalado en el art. 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles, puesto que los kilómetros computables para la aplicación de tal artículo son los que median entre los puntos de arranque y de llegada del tren directo, pero no los que haya entre la estación de término de éste y la de origen del que enlace; y vistos el art. 12 de la ley, y 150, 160 y 167 del citado reglamento, propuso al Gobernador de aquella provincia se sirviera imponer la referida multa, señalando el plazo de quince días para que la hiciera efectiva mediante el papel correspondiente.

El Gobernador, con fecha 4 de Junio pasado, resolvió de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura, imponiendo, en su consecuencia, á la Compañía, la multa de 500 pesetas indicada.

Contra la anterior resolución acude la Compañía en alzada ante V. E., suplicando la condonación de la multa, en razón á las consideraciones alegadas por la misma en el expediente, las cuales reproduce, y á que los actuales cuadros de marcha, dice, son muy deficientes y se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias de la práctica, según había reconocido la Dirección de Obras públicas en 6 de Diciembre del año último, al proponer á la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles «que debían modificarse los actuales cuadros de marcha de los trenes correos de aquella red, aumentando las paradas de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, con objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes eran entonces»; y á que, por otra parte, el Gobierno no ha podido menos de reconocer la necesidad de conceder plazos de espera en las estaciones intermedias, á cuyo objeto ha sido reformado el art. 150 del reglamento para la aplicación de la ley de Policía de ferrocarriles por Real decreto de 10 de Mayo último.

El Negociado, con cuyo parecer se conformó la Dirección y Ministro, informó en el sentido de que no encuentra motivos para que se condone la multa objeto del expediente, y en tal sentido cree debe éste resolverse, si bien propuso que antes de hacerlo era conveniente, según costumbre, consultar al Consejo de Obras

públicas, y debería de oírse, como es de ley, á este Consejo de Estado.

El Consejo de Obras públicas es de opinión:

- 1.º Que no procede condonar la multa; y
- 2.º Que conviene se dicten por la Superioridad las órdenes oportunas para que, á la mayor brevedad posible, tenga cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo último, por el que se modificó el artículo 150 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que no pueden estimarse las razones aducidas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para disculpar y explicar el retraso del tren número 102, á que el expediente se refiere, tanto porque el tren debió salir á su hora de Espeluy, según estaba ordenado, cuanto porque no puede computársele como recorrido, como pretende, la distancia que media entre Cartagena y Puente Genil, sino la que existe entre este último punto y Linares, muy inferior al de 728 kilómetros que se dice distan aquellos dos puntos, siendo además inexacto, según afirma la Dirección general, que haya sido reconocida por ella la insuficiencia de las paradas asignadas en el cuadro de marcha vigente, puesto que la orden de la misma, fecha 6 de Diciembre último, á que alude la Compañía, abarca un plan de reformas para mejorar el servicio postal, estableciendo la creación de trenes expresos que condujeran la correspondencia desde Madrid á los puntos principales de Andalucía y viceversa, y á cambio se consentiría en alargar las paradas de los actuales trenes correos, para que, sin retraso, pudieran funcionar, como real y abusivamente están ahora funcionando como trenes mixtos, cuyo abuso, que los retrasos ponen de manifiesto, es precisamente el que se viene á castigar con la multa;

El Consejo opina que procede desestimar el recurso interpuesto por la Compañía de ferrocarriles Andaluces contra el acuerdo referido del Gobernador de Córdoba, que le impuso una multa de 500 pesetas, ya que no se justifica motivo alguno que permita aconsejar la condonación de tal multa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Entendíase de variada y distinta manera, tanto por los funcionarios del Estado como por los industriales mineros, cuál era el momento preciso en que quedaba franco y registrable el terreno perteneciente á una mina que se había caducado por falta de pago del canon de superficie, y cuya subasta pública se verificaba por tercera vez sin que se presentara postor; y en tanto que unos estimaban que aquel momento no era llegado hasta que siendo firme y ejecutivo el decreto de caducidad, se publicaba en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración gubernativa de franquicia, otros juzgaban que lo era desde el instante mismo en que se declaraba desierta la última subasta, no faltando ciertamente razones legales y jurisprudencia establecida á los que de una ú otra manera afirmaban manteniendo la disparidad de criterio y ocasionando la heterogeneidad de resoluciones á que puso fin la Real orden de 17 de Julio próximo pasado, que fijó de una manera precisa la verdadera inteligencia de los preceptos legales vigentes.

Al ser llevada á la práctica la citada Real disposición, aplicándola á los expedientes que se tramitan con oposición por parte de otros registros que aspiran al mismo terreno, se resuelve con ella la contienda administrativa que se ventila, recayendo sobre cada una de las partes interesadas el beneficio ó el daño que de la justa resolución se derive. Mas al ser aplicada á aquellos expedientes en los que no existe oposición alguna y cuya tramitación se encuentra tan avanzada que no es posible la ofrezca ya, resulta que evidentemente se causa un daño al registrador cuyo expediente se cancela, que no beneficia á otro interesado ni al Estado, sino que, por el contrario, lastima los intereses generales de este último, toda vez que, al desaparecer un expediente tan cercano ya á su fin, que puede estimarse como concluso, desaparecen con él los ingresos que la Hacienda pública percibe por los conceptos de impuesto de timbre primero, y de canon de superficie después. Y á esta consideración debe agregarse la no menos importante de que el Estado, para llenar su mi-

sión protectora sobre la industria minera, debe facilitar, en cuanto á su alcance esté, la pronta adquisición de una propiedad cuyo laboreo, no sólo es fuente de abundantes ingresos del Tesoro público, sino que ofrece ocupación lucrativa á numerosos obreros y pone en circulación riquezas que son á su vez origen de nuevas industrias.

Por otro lado, si se diese á la Real orden de 17 de Julio próximo pasado una extensión excesiva, habría que aplicarla, no sólo á los expedientes en curso, sino á todos aquellos que con posterioridad á la publicación de la ley de Bases se hubiesen tramitado contraviniendo la doctrina establecida en la citada soberana disposición, lo cual provocaría perturbaciones de tal naturaleza y extensión, que no es posible lleguen á realizarse, ni sería justo intentarlo, porque antes de que la Administración diese una interpretación definitiva sobre la materia de que se trata, era posible la duda y respetables los derechos nacidos bajo el amparo de interpretaciones por la propia Administración legalizadas.

Por todo ello, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes de registros de minas que en 17 de Julio próximo pasado, fecha de la Real orden mencionada, llevarán ya transcurridos los sesenta días de plazo para la presentación de reclamaciones sin que se hubiese interpuesto ninguna, continúen su tramitación hasta ser otorgadas si procediese su concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Salvador Plantada y Riera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granollers á inscribir una escritura de relación de bienes y la transmisión de un crédito hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado y del Registrador:

Resultando que en escritura de capitulaciones, otorgada por Vicente Valls y Pratorona y Rosa Llonch Casanovas, viudos, ante el Notario de Caldas de Montbuy, D. Rafael Palaudaries, en 21 de Junio de 1862, con motivo del concertado matrimonio de los mismos, constituyó en dote la referida otorgante 50 libras, procedentes de sus derechos paternos y maternos y que había antes aportado también en dote á su anterior marido Jaime Maynou, más 50 libras que éste le había prometido como aumento, haciéndole el expresado Valls donación de otras 50 libras en igual concepto, de las cuales podría disponer en caso de fallecer sin hijos de este matrimonio, y garantizándole la devolución de dichos créditos con todos sus bienes y especialmente con una casa de su propiedad, sita en la calle de las Casas Nuevas de la villa de Mollet:

Resultando que el referido Vicente Valls falleció en 15 de Junio de 1869, bajo testamento otorgado en 15 de Febrero de 1865 ante el citado Notario D. Rafael Palaudaries, en el que, después de establecer varios legados, consignó la cláusula siguiente: «En los restantes, empero, bienes míos, muebles y raíces, derechos, créditos, fuerzas y acciones mías universales, que al presente tengo y en lo sucesivo tal vez tendré y me pertenecerán por cualquier causa, título ó razón, instituyo heredera mía universal á la mencionada Rosa Llonch, mi consorte, por durante su vida natural, con facultad de disponer libremente de todos mis muebles y ropas de la casa, y á más podrá también disponer libremente de la viña del Manso Plansó, de cabida una cuartera y media de semilla de trigo, situada en la jurisdicción municipal de Mollet, afecta á la tercera parte de los frutos, que linda por Levante y Mediodía con tierra del Sr. Dalmases, á Poniente con la carretera y por Norte parte con la carretera y parte con el Sr. Dalmases. Seguida su muerte á ella sustituyo y á mí herederos universales instituyo á Vicente y á Isidro Plantada, mis sobrinos, por iguales partes y porciones á su libre voluntad; previniendo, para evitar dudas y cuestiones, que su herencia se entenderá de los demás bienes y derechos que dejaré separadamente de la viña, muebles y ropas, que, como he dicho, serán de la libre disposición de la Rosa Llonch»:

Resultando que el expresado Vicente Plantada premurió al testador; que el Isidro Plantada y Valls falleció en 19 de Agosto de 1872, con testamento, en el que instituyó por heredero á su hijo Salvador Plantada y Riera; y que posteriormente, en 24 de Febrero de 1894, falleció asimismo la nombrada heredera usufructuaria Rosa Llonch Casanovas, habiendo otorgado testamento en 26 de Noviembre de 1887 ante el Notario de Granollers D. Domingo Roca, en el que institu-

yó por heredera á su hija Antonia Masachs y Llonch, legando á su nieta Angela Maynou y Masachs 100 libras catalanas, que la testadora decía acreditar de los herederos de su anterior esposo Jaime Maynou:

Resultando que habiendo surgido diferencias entre los referidos Salvador Plantada y Riera de una parte, y de otra las madre é hija Antonia Masachs y Angela Maynou y Masachs, heredera y legataria respectivamente, acerca del derecho á la herencia de D. Vicente Valls, se convino por último en transigir aquéllas, como así se hizo por escritura de 7 de Abril de 1900, ante el Notario de Sabadell D. Juan Sempau, por virtud de la cual se reconoció á D. Salvador Plantada y Riera como heredero de su padre D. Isidro Plantada y Valls, y éste, á su vez, de D. Vicente Valls, satisfaciendo aquél á la Angela Maynou 80 libras catalanas en pago de los créditos por dote y esponsalicio que Doña Rosa Llonch decía corresponderle sobre la herencia de su marido, y que legó á la expresada Angela Maynou, dándose ésta y la Antonia Masachs por pagadas de sus créditos, renunciando á cualesquiera derechos que pudieran competirles sobre los bienes del D. Vicente Valls, cancelando la hipoteca general y especial constituida por éste en garantía de dichos créditos, y que afectaba especialmente sobre la casa de la propiedad del mismo, sita en la calle de las Casas Nuevas de Mollet, según lo establecido por el mismo en la referida escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada al contraer matrimonio con Doña Rosa Llonch. Y para llevar á efecto la cancelación de dicha hipoteca, las expresadas otorgantes confrieron poder á favor del otro compareciente D. Salvador Plantada para que, á nombre de las mismas, pudiera solicitarla y otorgar los documentos correspondientes:

Resultando que el nombrado D. Salvador Plantada y Riera otorgó ante el Notario de Barcelona D. Francisco de Sales Maspóns, con fecha 24 de Mayo de 1899, escritura de relación de bienes relictos al fallecimiento del repetido D. Vicente Valls, á fin de que se inscribiesen en el Registro de la propiedad á nombre del otorgante como heredero del mismo, y presentada dicha escritura con los documentos que quedan anteriormente relatados en el Registro de Granollers, no fué admitida su inscripción, «porque premuerto, según se dice, el Vicente Plantada al testador Vicente Valls, no ha podido transmitirle derecho alguno, y porque habiendo fallecido Isidro Plantada durante la vida de la Rosa Llonch, heredera vitalicia del propio testador, llamado al disfrute de la herencia para después de la muerte de ésta, no consta declarado deba considerarse al Isidro Plantada heredero de la nuda propiedad, y por consiguiente, con capacidad para transmitir á su heredero Salvador Plantada y Riera la herencia procedente del referido testador Vicente Valls, cuya declaración de derecho es sólo de la incumbencia de los Tribunales, y en modo alguno del Registrador ni de los particulares, de ahí que tal declaración no pueda suplirla la indicada escritura de convenio acompañada»:

Resultando que el mismo D. Salvador Plantada, como apoderado de las madre é hija Doña Antonia Masachs y Llonch y Doña Angela Maynou y Masachs, por virtud del poder que le confrieron en la escritura de transacción de que queda hecho mérito, presentó instancia al Registrador de la propiedad de Granollers para la inscripción del crédito que la causante de las mismas Doña Rosa Llonch tenía á la herencia de su difunto esposo D. Vicente Valls, garantido especialmente por éste sobre la casa de su propiedad, sita en la calle de las Casas Nuevas de Mollet, habiendo consignado el Registrador al pie de dicha instancia la siguiente nota: «Suspéndida la inscripción del crédito que se describe en el documento que precede, en cuanto á una participación de 50 libras, por los defectos de no acreditarse que los consortes Vicente Valls y Pratecorona y Rosa Llonch y Casanovas fallecieron sin descendencia, y por no acompañarse la certificación del Registro general de actos de última voluntad de la Rosa Llonch; y no admitida la inscripción en cuanto á las restantes 100 libras del propio crédito, por expresarse en el propio documento que pertenece por legado á Angela Maynou y no constar inscrito en la forma que se expresa á nombre de la causante, por lo cual resulta ser sólo un crédito personal»:

Resultando que D. Salvador Plantada interpuso recurso gubernativo contra las calificaciones del Registrador relativas á dichos dos documentos, solicitando se declarase procedente la inscripción de los mismos, y exponiendo con relación al primero de ellos: que el expresado funcionario no puede considerar convertible el derecho del recurrente á la herencia de D. Vicente Valls, desde el momento en que todos los interesados en ella otorgaron la escritura de transacción en la que se reconoció al propio recurrente como único heredero; que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, consignada entre otras, en Sentencia de 8 de Junio de 1891, la convención por medio del cual fijan las partes el derecho litigioso ó incierto tiene la misma fuerza y eficacia que las Sentencias firmes, y que, por tanto, no es necesaria en este caso la intervención de los Tribunales que indica el Registrador. Por lo que hace á la segunda de las expresadas calificaciones, alegó que no es procedente justificar el hecho de que D. Vicente Valls y Doña Rosa Llonch fallecieron sin descendencia, porque esta proposición, como negativa, no necesita justificación, según lo establecido en las Leyes romanas y jurisprudencia del Tribunal Supremo que cita, y lo declarado por este Centro en Resolución de 2 de Diciembre de 1897; que el crédito de referencia consta inscrito en el Registro de la propiedad, según nota puesta al pie de la escritura de capitulaciones en que se contrajo, y que á ella hay que atenerse mientras no se demuestre que la inscripción no responde al contenido de dicha nota, sin que pueda en tal concepto estimarse dicho

crédito como personal; y que respecto á la falta de certificado de los actos de última voluntad referentes á Doña Rosa Llonch, aun cuando se consideraba excusado este requisito, se acompañaba sin embargo al recurso:

Resultando que el Registrador informó, en apoyo de sus calificaciones, respecto á la primera: que por los términos de la cláusula testamentaria de D. Vicente Valls, y por la premoriencia de los sustitutos nombrados á la heredera vitalicia, existían dudas acerca de la sucesión de dicho señor, que solamente los Tribunales podían y debían resolver, conforme á la doctrina consignada en varias Resoluciones de esta Dirección; que en este supuesto no son los que se creen herederos los llamados á fijar la interpretación de las cláusulas hereditarias, máxime cuando en la referida escritura de convenio ó de transacción no han intervenido todos los interesados, pues debieran haber también concurrido los herederos *ab intestato* del D. Vicente Valls, á los que podría quizá haber correspondido la herencia, según la inteligencia que se fijara á la referida cláusula, y que la ambigüedad ó oscuridad de una cláusula testamentaria no se puede subsanar por medio de una escritura, según lo declarado en la Resolución de este Centro de 20 de Noviembre de 1891: relativamente á la segunda calificación, expuso; que si bien Vicente Valls constituyó una hipoteca en garantía de la dote y esponsalicio de su mujer Rosa Llonch, tal garantía no existe con relación al crédito que la misma pudiera tener contra su anterior marido Jaime Maynou, que es lo que realmente legó aquélla á su nieta Angela Maynou, el cual es, por tanto, un crédito simple personal, no susceptible de inscripción en el Registro; que la justificación á que alude la nota recurrida no se refiere á una negación, como supone el recurrente, sino á acreditar el carácter con que la Rosa Llonch adquirió dicho crédito, puesto que la donación testamentaria que del mismo le hizo su difunto marido lo fué para el caso de fallecer sin descendencia de su matrimonio con el donante, y debe probarse que por haber concurrido esta circunstancia quedó firme dicha donación; y que la certificación del Registro de actos de última voluntad se ha presentado después de hecha la calificación, y no debe ser tenida en cuenta para resolver el recurso:

Resultando que el Juez Delegado confirmó las notas del Registrador, declarando en su virtud no haber lugar al recurso, por considerar: que el heredero fideicomisario puede, en tal concepto, entablar acciones, y hasta enajenar bienes para pagar deudas y legados de la propia herencia; que habiendo premuerto Isidro Plantada, padre del recurrente, á la heredera vitalicia Rosa Llonch, y no pudiendo retrotraerse su derecho á la fecha del fallecimiento del testador, no ha podido tampoco transmitirlo á su hijo, según éste pretende; que no cabe atribuir á la Rosa Llonch el simple carácter de usufructuaria de la herencia de su marido Vicente Valls, por estar esto en pugna con el carácter de dueño que tiene el heredero fideicomisario y no existir el derecho correlativo de la nuda propiedad; que la sustitución fideicomisaria de que se trata acabó con la premoriencia de los sustitutos, quedando la heredera fiduciaria en libertad de disponer por cualquier título de la herencia fideicometida, sin que pueda venir el caso que parece prever el Registrador de abrirse la sucesión intestada del Vicente Valls, toda vez que éste falleció testado; que esta herencia debió haberse transmitido á los sucesores de la Rosa Llonch, ó sea á su hija Antonia Masachs Llonch, y en tal concepto, si ésta quería hacer algún acto de dominio sobre los bienes hereditarios, debió haberlos inscrito á su favor, previo el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, y después pactar con el Salvador Plantada ó con quien mejor le pareciera; que la escritura de convenio otorgada entre este último y la referida Antonia Masachs cae por su base por falta de validez del título en que las partes se fundaron para otorgarla, ó sea por haberse invertido los términos de la misma; que dado el carácter genérico y personal con que la Rosa Llonch legó á su nieta Angela Maynou las 100 libras que dijo debía percibir de su anterior esposo Jaime Maynou, no puede deducirse que le legara sus créditos dotales, y, por tanto, el derecho real de hipoteca que le sirve de garantía, siendo asimismo procedentes los demás defectos consignados por el Registrador en la nota puesta al pie de la instancia en que Salvador Plantada solicitaba la inscripción de dichos créditos á favor de la referida legataria:

Resultando que D. Salvador Plantada y Riera apeló de dicho acuerdo, insistiendo en sus alegaciones, y exponiendo además que Doña Rosa Llonch fué meramente heredera usufructuaria de su marido D. Vicente Valls, como lo prueba la jurisprudencia del Tribunal Supremo consignada en la Sentencia de 10 de Noviembre de 1897, según la cual, establecida una institución de heredero en el concepto de que al fallecer éste haya de pasar la herencia á otros llamados, no ofrece duda que aquel heredero lo es solamente usufructuario y han de pasar los bienes á las personas llamadas por el testador, siendo también aplicable al caso la doctrina establecida en la sentencia de 4 de Julio de 1896, pues determina que «las instituciones de heredero á día cierto, ó que indudablemente ha de venir, aunque se ignore cuándo, como el fallecimiento de una persona, crean derechos transmisibles á los herederos de los instituidos desde el fallecimiento de los testadores»; que por la premoriencia al testador del D. Vicente Plantada quedaron únicos interesados en la herencia de que se trata Doña Rosa Llonch y D. Isidro Plantada, y consiguientemente sus respectivos sucesores, los cuales transigieron sus derechos en la escritura de que se deja hecha mención, sin que, por tanto, se explique el empeño de estimar como heredera á la Doña Antonia Masachs, cuando ésta tiene expresamente reconocido al recurrente dicho carácter de heredero, y que en la misma

escritura se aclara y determina igualmente el verdadero concepto del crédito legado á Doña Angela Maynou:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló también del acuerdo del Juez Delegado, sólo en cuanto no se reconoce que el defecto que impide la inscripción de la escritura de aclaración de bienes y testamento de Vicente Valls, es el que se consigna en la nota puesta al pie de la misma, fundando la apelación en que la cláusula de institución de heredero contenida en dicho testamento no contiene fideicomiso alguno, como se demuestra teniendo en cuenta á que si así se considerase se contrariaría la voluntad del testador, pues daría lugar á que la heredera vitalicia se convirtiese en heredera definitiva, y pudiese transmitir los bienes á sus causahabientes, y que, según la Resolución de este Centro de 15 de Julio de 1881, el heredero á quien el testador prohíbe disponer de los bienes de la herencia es meramente usufructuario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos del mismo por considerarlo justos y arreglados á derecho:

Resultando que el recurrente y el Registrador apelaron también de este acuerdo por los conceptos respectivamente indicados, ratificando y ampliando las alegaciones expuestas anteriormente por los mismos:

Vistos el art. 66 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento dictado para su ejecución:

Vistas las Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1888, 22 de Marzo de 1890 y 4 de Julio de 1896:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 2 de Diciembre de 1897 y 11 de Mayo de 1900:

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad á inscribir una escritura de relación de bienes y la transmisión de un crédito hipotecario, por lo que, tratándose de dos diversas calificaciones recaídas sobre documentos también distintos, procede examinar los fundamentos legales de una y otra con la debida separación:

Considerando respecto al defecto en que se funda la nota denegatoria de inscripción del primero de dichos documentos que, según lo declarado por el Tribunal Supremo en las Sentencias anteriormente citadas, las instituciones de heredero á día cierto, ó que indudablemente ha de venir, aunque se ignore cuándo, como el fallecimiento de una persona, crean derechos transmisibles á los herederos de los instituidos desde el fallecimiento de los testadores, y consiguientemente, que aun cuando estos herederos fallezcan antes que el instituido como usufructuario, transmiten el derecho á sus sucesores:

Considerando que, con arreglo á esa doctrina, es indudable que aunque Isidro Plantada y Valls, padre del recurrente Salvador Plantada y Riera, falleció antes que la usufructuaria Rosa Llonch, adquirió derecho á la herencia del causante D. Vicente Valls, y ha podido transmitirlo á su citado hijo y heredero, al cual ha correspondido, en su virtud, dicha herencia al ocurrir el fallecimiento de la referida usufructuaria:

Considerando que, en este supuesto, al otorgar Salvador Plantada la escritura de descripción de los bienes que constituyen la expresada herencia, lo ha hecho con la debida capacidad legal, no adoleciendo, por consiguiente, aquel documento del defecto que le atribuye el Registrador, siendo también de apreciar para este fin la circunstancia de que su derecho hereditario le ha sido expresamente reconocido por las causahabientes de la usufructuaria Rosa Llonch en la escritura de transacción convenida entre las mismas y el recurrente, ó sea por las únicas personas que en su caso podían haberse opuesto á dicha declaración:

Considerando en cuanto á la calificación del segundo documento, ó sea la referente á la transmisión del crédito hipotecario, que si bien se ha presentado durante la sustanciación del recurso el certificado de actos de última voluntad que, á juicio del Registrador, era necesario para poder practicar la inscripción, es indudable que la falta existió, y que tal documento debe ser sometido nuevamente á su calificación:

Considerando respecto del defecto de no acreditarse que Vicente Valls falleció sin descendencia, que esta Dirección ha sentado en diferentes Resoluciones la doctrina de que en general no es necesario justificar las circunstancias de carácter negativo para la inscripción de los derechos hereditarios, bastando que en tales casos no aparezca en el Registro nada en contra de los mismos, por lo que debe estimarse perfecto el derecho de Rosa Llonch para disponer de la cantidad que le fué donada por su marido para el caso de morir, no sobreviviéndole hijos de su matrimonio, sin necesidad, por tanto, de acreditar, como exige el Registrador, que dicha testadora falleció concurriendo esta circunstancia:

Considerando que siendo los otorgantes de la escritura de transacción antes indicada Salvador Plantada, Angela Maynou, legataria de la Rosa Llonch y la heredera de ésta, que lo era su hija Antonia Masachs y Llonch, y habiéndose consignado en aquel documento el verdadero concepto del crédito legado á la primera, en el sentido de ser el mismo que Vicente Valls garantizó con hipoteca especial á la referida Rosa Llonch por su dote y esponsalicio, no cabe suponer se trata sólo de un crédito personal, ni que sea distinto del que con aquel carácter consta inscrito en el Registro, puesto que cualquier duda que pudiera haber sobre este particular ha quedado desvanecida por la declaración de las personas á quienes interesa y á quienes podría perjudicar:

Considerando que, tanto la legataria como la heredera de Rosa Llonch, se dan en la propia escritura por completamente pagadas de los créditos que tenían contra la testamen-

aría del Vicente Valls, cancelando y anulando la hipoteca que éste constituyó á favor de la causante de aquéllas en la escritura de capitulaciones que precedió á su matrimonio con éste, y, por consiguiente, aun en el supuesto de no estimarse á la legataria como dueña del expresado crédito hipotecario, correspondería ésta á la heredera, por lo que conviniendo una y otra en cancelarlo es indudable que lo ha sido por quienes tienen la capacidad y personalidad necesarias para ello, y no puede denegarse la inscripción previa solicitada para el efecto de poderse tomar razón luego de dicha cancelación;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y las notas del Registrador, excepto en lo relativo á la falta de presentación del certificado del Registro de actos de última voluntad, y declarar inscribibles la escritura de relación de bienes otorgada por el recurrente D. Salvador Plantada ante el Notario D. Francisco de Sales Maspóns, con fecha 24 de Mayo de 1899, y la transmisión del crédito hipotecario legado en parte en el testamento de Rosa Llonch á su nieta Angela Maynou, á que se refiere la instancia del mismo recurrente de 7 de Junio de 1900, previa presentación y calificación del referido certificado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 21.500.

Idem de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.030.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.310.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el número 7.780.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 2.000.

Día 8.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 10.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

SÉPTIMO SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el día 15 de Febrero próximo, la suma de 1.470.000 pesetas, según el pormenor siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. Pesetas.
A	15.391	153.910	76.955.000	19	190	95.000	961.937'50	1.056.937'50
B	5.859	58.590	146.475.000	7	70	175.000	1.830.937'50	2.005.937'50
C	6.455	64.550	322.750.000	9	90	450.000	4.034.375	4.484.375
D	1.390	13.900	173.750.000	1	10	125.000	2.171.875	2.296.875
E	2.185	10.925	273.125.000	3	15	375.000	3.414.062'50	3.789.062'50
F	794	3.970	198.500.000	1	5	250.000	2.481.250	2.731.250
	32.074	305.345	1.191.555.000	40	380	1.470.000	14.894.437'50	16.364.437'50

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y en las series E y F, cinco títulos. Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducirlas en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda.

X—33

Las personas que tengan depositadas en el Banco acciones del Banco Nacional de Méjico y no quieran que éste de España presente al cobro el cupón núm. 35, llamado á pagar, podrán retirar en rama desde luego dicho cupón ó solicitar por escrito que no se corte; en la inteligencia que no habiendo

hecho una ú otra manifestación antes del martes próximo, 7 del corriente, se entiende que aceptan la presentación al cobro por el Banco de dicho cupón.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X—34

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	4 Enero 1902.	28 Diciembre 1901.	PASIVO	4 Enero 1902.	28 Diciembre 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.604.330'44	350.393.480'44	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	433.131.404'93	431.675.812'52	Fondo de reserva.....	20.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	16.366.636'38	18.463.358'56	Ganancias y pérdidas.....	2.104.768'63	22.559.858'66
Descuentos.....	913.842.639'47	913.842.639'47	Realizadas.....	6.222.863'60	6.470.442'88
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	204.023.466'97	200.489.513'98	No realizadas.....	1.642.156'725	1.692.671'125
Idem comerciales.....	36.816.908'25	35.854.072'47	Billetes en circulación.....	655.470.569'50	647.845.971'87
Cuentas de crédito.....	150.000.000	149.935.396'74	Cuentas corrientes.....	35.131.542'60	34.264.657'88
Préstamos y créditos.....	112.738.834'85	108.564.891'64	Depósitos en efectivo.....	78.283.855	81.059.503'89
con garantía.....	2.153.829'33	2.242.046'49	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	99.408.782'20	104.586.791
Comerciales.....	12.270.000	12.270.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	10.617.635'66	10.617.635'66
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	10.635.802'44	11.480.453'23	Reservas de contribuciones.....	125.854'70	49.201.633'64
Otros valores de cartera.....	389.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones, oro.....	5.856.672'16	8.550.296'03
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.413.177'60	5.407.841'21	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1.187.468'48	650.319'89
Broche por cuenta de la Hacienda pública.....			Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	29.158.648'70	1.668.467'10
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-			petua.....	1.987.055'31	2.317.830'31
blico.....	901.723'46	623.723'58	Tesoro público: pago de intereses y amortización de	307.003'19	307.003'19
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Obligaciones s/ Aduanas.....		
Bienes inmuebles.....	16.387.981'16	10.634.786'42	Diversas cuentas.....	37.976.551'75	
Diversas cuentas.....		3.469.243'35	Tesoro público: por reembolso de Obligaciones de	2.531.020'05	2.531.034'35
			Aduanas.....		
	2.778.526.996'53	2.774.602.521'35		2.778.526.996'53	2.774.602.521'35

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various bond numbers and their quantities.

Table with 8 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various bond numbers and their quantities.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.		
167.821 á	30	10	169.251	60	10
168.161	70	10	170.191	210	20
168.511	20	10	170.711	20	10
168.561	70	10	171.121	30	10
168.821	30	10			
169.121	30	10			
169.151	60	10			
			TOTAL.....	7.463	

Cédulas 4 por 100.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.		
131 á	40	10	45.351 á	60	10
2.411	20	10	46.171	80	10
6.651	60	10	52.321	30	10
7.391	400	10	52.621	30	10
7.891	900	10	54.091	100	10
9.701	10	10	55.011	20	10
10.601	10	10	55.471	80	10
11.081	90	10	57.341	50	10
14.341	50	10	72.061	70	10
14.781	90	10	72.961	70	10
14.851	60	10	74.011	20	10
19.541	50	10	76.741	50	10
20.731	40	10	78.411	20	10
24.741	50	10	78.531	40	10
27.811	20	10	82.481	90	10
28.311	20	10	87.071	80	10
28.491	500	10	88.311	20	10
29.281	90	10	91.521	30	10
33.841	50	10	92.441	50	10
34.811	20	10	104.121	30	10
35.451	60	10	110.901	10	10
40.951	60	10	111.491	500	10
41.461	70	10	112.601	10	10
42.361	10	10			
43.361	70	10			
			TOTAL.....	480	

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par, desde el día 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X-19

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

El Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Clínica médica, Farmacología y Arte de recetar de la Escuela de Veterinaria de Madrid, ha quedado formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE

D. Benito Hernando.

VOCALES

D. Dalmacio García Izcra.
Santiago de la Villa.
Juan Castro y Valero.
Antonio Moreno Ruiz.
Juan Antonio García.
Simón Hergueta.

VOCALES SUPLENTE

D. Juan Manuel Díaz del Villar.
Pedro Martínez Anguiano.
Leandro de Blas Rodríguez.
Amalio Jimeno.

Los aspirantes á las oposiciones que han presentado la documentación completa son: D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Catedrático y Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago, y D. Ramón Coderque y Navarro.

D. Pablo Ostalé debe acreditar ante el Tribunal, antes de darse comienzo á los ejercicios, por medio de la correspondiente certificación de méritos y servicios, que reúne las condiciones de la convocatoria.

Según el art. 11 del reglamento de 11 de Agosto último, los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en instancia dirigida á este Ministerio, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de dicho reglamento, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 28 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Creadas por la vigente ley de Presupuestos tres plazas de Escribientes calígrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que han de prestar servicio en esta Subsecretaría, y siendo de gran importancia que las personas en cuyo favor han de recaer los nombramientos reúnan las mejores condiciones de suficiencia para el buen desempeño de aquéllas, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado que se provean por oposición, conforme á las instrucciones que á continuación se expresan:

Los aspirantes deberán acreditar buena conducta moral y hallarse entre los diez y seis y veinticinco años de edad.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en la contestación, por escrito, á tres preguntas de Gramática y tres de Aritmética, y el segundo en la escritura al dictado de un párrafo de cualquier autor clásico.

Los opositores presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á ella acompañarán los documentos justificativos de su capacidad legal.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Los ejercicios serán públicos, y principiarán cuando el Tribunal nombrado al efecto así lo acuerde.

Este anuncio deberá publicarse en la GACETA y periódicos oficiales de la provincia, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Estos exámenes comenzarán el 25 del corriente en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y se ajustarán en un todo al procedimiento determinado en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1901.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, en el Decanato de la Facultad de Ciencias, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA. A las instancias acompañarán los certificados ó comprobantes necesarios para acreditar que el aspirante tiene alguna de las tres condiciones exigidas por el art. 2.º del citado Real decreto.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Publícase este día en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Excmo. Sr. D. Juan Valera.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.

Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Sr. D. Miguel Mir.

Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.

Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers.

Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.

Sr. D. Eugenio Sellés.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Sr. D. José María de Pereda.

Sr. D. Isidoro Fernández Flórez.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Director, el Conde de Cheste.—El Secretario, Mariano Catalina.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa de San Gaspar, correspondientes al año 1902.

Los premios se destinarán á recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables, y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Los socorros se adjudicarán á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico ó en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos ó de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y á la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros á literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados los necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de 1902.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1902.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Secretario, Mariano Catalina.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lista de los Sres. Académicos de número por orden de antigüedad que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador. Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. José Echegaray (Presidente).

Excmo. Sr. D. José Morer.

Ilmo. Sr. D. Miguel Merino.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.

Excmo. Sr. D. Máximo Laguna.

Ilmo. Sr. D. Joaquín María Barraquer.

Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. José Rodríguez Carracedo.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga.

Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos.

Excmo. Sr. D. Julián Calleja.

Sr. D. Eduardo Torroja.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador.

Sr. D. Francisco de Paula Rojas.

Ilmo. Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

Sr. D. Lucas Mallada.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. D. Diego Ollero.

Excmo. Sr. D. Carlos Castel.

Sr. D. Pedro Palacios.

Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza.

Ilmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.

Excmo. Sr. D. Eduardo Echegaray.

Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Comisión general permanente de Exposiciones.

Al mismo tiempo que tenga lugar en Turín la Exposición internacional de Arte Decorativo Moderno que ha de inaugurarse en aquella ciudad en el mes de Abril próximo, según se advirtió en el correspondiente anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 31 de Mayo último, se celebrarán dos Exposiciones más con carácter también internacional, siendo la una agrícola, vinícola, de aceites y conservas alimenticias, y la otra de automóviles y ciclista.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichos certámenes; advirtiéndoles que para todas las noticias referentes á los mismos pueden dirigirse al Secretario de la Comisión organizadora, residente en dicha ciudad de Turín.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Presidente, el Marqués de Alcañices.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Per Real orden de 24 de Diciembre último se ha concedido la vuelta al servicio activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos D. Agustín Alfaro y Portero, y por otra de 27

del mismo mes fué destinado al Ministerio de Hacienda para los trabajos del Catastro.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, el cual deberá pasar por este Centro directivo a recoger las órdenes personales.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En este día, y conforme á lo que la ley dispone, se han expuesto al público las listas de los señores socios de número que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid, admitiéndose hasta el día 20 del actual las reclamaciones escritas á que puedan dar origen dichas listas.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Secretario general, Juan Catalina García.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente y proyecto relativos al abastecimiento de aguas de Tineo (Oviedo) y resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la instrucción vigente, y que si bien no figura en él instancia del Ayuntamiento al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas pidiendo la concesión, puede este requisito considerarse cumplido con el oficio del Alcalde pidiendo al Gobernador la autorización para hacer las obras, acompañando certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativos á este asunto:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado ninguna oposición y los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que el proyecto es aprobable y el objeto de las obras altamente beneficioso para la población;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar al Ayuntamiento de Tineo la concesión solicitada de 0.60 litros de agua por segundo del arroyo de la Reguerona y fuente del Ribón para abastecimiento de la población, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se conservará en la Jefatura de Obras públicas de esa provincia para los efectos de la inspección, ó con arreglo á las modificaciones que, sin variar la esencia del proyecto y previamente autorizadas por el Ingeniero Jefe, crean oportuno hacer los concesionarios.
- 2.ª Las obras deberán empezar á los cinco meses, á contar de la fecha de la concesión, y se ejecutarán en el plazo de un año.
- 3.ª Al terminar las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, para que éste ó el Ingeniero en quien delegue haga su recepción, extendiendo la correspondiente acta por duplicado.
- 4.ª Durante la ejecución, y en cualquier tiempo, el Ingeniero Jefe ó su delegado podrá comprobar que la cantidad de aguas tomada no excede de la concedida, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por ello se originen, así como los que ocasionen las inspecciones de las obras.
- 5.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 6.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse á otros usos que los designados sin nueva autorización.
- 7.ª Se considera caducada esta concesión si se dejase de cumplir por el concesionario cualquiera de estas condiciones.
- 8.ª Para la ejecución de las obras deberán cumplirse los requisitos que marca la ley general de Obras públicas para las municipales.
- 9.ª Antes de emprender dichas obras se practicará el análisis dosimétrico de las aguas que se trata de utilizar, para que se justifique la buena calidad de las mismas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Diciembre actual, se ha señalado el día 15 de Enero del año próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar la segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique, con arreglo al proyecto redactado en 1901, por su presupuesto de contrata de 3.999 pesetas 38 céntimos (durante los años 1902, 1903 y 1904).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefa-

tura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Francisco Manzano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 10 de Diciembre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique, proyecto redactado en 1901, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA de 4 del corriente.

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se dirigirán á este Rectorado debidamente justificadas hasta el día 20 de Enero próximo, y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo fijado en el art. 14 de la citada ley, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 31 de Diciembre de 1901.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo. 4819—M

Universidad literaria de Oviedo.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 18 del corriente la propuesta correspondiente al concurso de traslado para proveer la Escuela elemental de niños de Mieres, en esta provincia, dotada con 1.100 pesetas, á favor de D. Santiago Alvarez y Alvarez, Maestro en la actualidad de Cudillero, y transcurrido el plazo de diez días señalado por el reglamento vigente sin que este interesado hubiera manifestado si aceptaba ó no dicha plaza, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 47 del reglamento, ha resuelto proponer nuevamente para la mencionada Escuela á D. Lorenzo Revilla Gutiérrez, Maestro elemental con veinticuatro años, siete meses y veintitres días de servicios en el mayor sueldo, y veintinueve años, siete meses y veinte días como total de servicios en propiedad.

Lo que se publica á los efectos consiguientes, concediéndose un plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes al concurso que se crean lesionados en sus derechos presenten ante este Rectorado las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Oviedo 30 de Diciembre de 1901.—El Rector, Félix de Aramburo. 4823—M

Universidad literaria de Salamanca.

Proposiciones á Escuelas públicas.

Habiendo fallecido el Catedrático del Instituto de Avila D. Santos Izquierdo Alonso, nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas y de párvulos de aquella provincia, dotadas con 825 pesetas, cuyos ejercicios no han dado principio todavía, y siendo necesario designar otro Juez para este Tribunal, porque uno de los suplentes forma parte de él por renuncia de otro Vocal, y del otro suplente no puede disponerse por no ser ya Catedrático de dicho Instituto; este Rectorado ha resuelto que el Catedrático del mismo y Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas D. Silvano Fernández y Fernández sustituya en el de niñas y de párvulos al difunto Sr. Izquierdo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las opositoras, á los efectos del art. 11 del reglamento vigente de oposiciones de fecha 11 de Agosto de 1901.

Salamanca 2 de Enero de 1902.—El Rector, Miguel de Unamuno. 3—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niños, vacantes en esta provincia y la de Teruel, dotadas con sueldo de 825 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del vigente reglamento, se cita á los opositores á Escuelas de niños, vacantes en esta provincia y la de Teruel, con sueldo de 825 pesetas, para que se presenten el día 17 de Enero de 1902, á las diez de la mañana, en el local de la Escuela del Hospicio de esta capital; advirtiéndoles que el cuestionario mandado formar, según lo dispuesto en el art. 22 del citado reglamento,

se hallará á disposición de los indicados opositores desde el día 8 hasta el 16 de dicho mes, ambos inclusive, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en la Secretaría general de esta Universidad.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—El Presidente, R. Pedro Marcolain. 4829—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en la provincia de León.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca á las señoras opositoras á las Escuelas de Sahagún, Corullón y la Auxiliaria de la Escuela de párvulos de esta capital, para que concurran al salón de quintas de la Diputación provincial, á las diez de la mañana del día 19 de Enero de 1902, con objeto de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que las que no se presenten al ser llamadas, ni excusen su falta de asistencia en debida forma, quedarán excluidas, según previene el art. 14 del citado reglamento.

Las señoras opositoras Doña María del Rosario Madruga Martín y Doña Emilia Mata Socristán, necesitan presentar, antes de principiar los ejercicios, la primera, toda la documentación, y la segunda, la certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal.

León 30 de Diciembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Juan Eloy Díaz Jiménez. 4820—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que desde el día de hoy hasta el 14 del actual se procederá en los diez distritos de esta Corte á la formación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento, conforme á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Que en cumplimiento del art. 38 de la misma, se recuerda á los comprendidos en el 28 la obligación de hacerse inscribir en el alistamiento de su respectivo distrito, así como á los padres ó tutores la de responder de dicha inscripción; y para los debidos efectos é inteligencia de los interesados, se insertan á continuación los artículos 27, 28, 29, 31 y 32 de la repetida ley, y relación de los locales donde están situadas las Tenencias de Alcaldía y barrios que comprende cada distrito. Madrid 1.º de Enero de 1902.—Alberto Aguilera.

Art. 27. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

- 1.º Todos los mozos que hayan cumplido ó cumplan veinte años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.
- 2.º Los mozos que, excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 28. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de diez y ocho años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten, en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar, en el extranjero ó en las posesiones del Norte de Africa, solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 29. Los padres y tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen también el deber de inscribirlos, si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligación, y con igual responsabilidad criminal, tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de diez y ocho años, los huérfanos de padre y madre y los expositos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Art. 31. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles, por el orden correlativo de inscripción, los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detención correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32. Ningún español mayor de veinte años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular si no presenta en la oficina ó Intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las Compañías de los ferrocarriles y demás establecimientos, empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores, con sujeción á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier

clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comisión mixta respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja ó Jefe de la zona ó unidad correspondiente de reserva, según la situación del interesado. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al Cuerpo de Voluntarios de marinería obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Distrito de Palacio.—Tenencia de Alcaldía, calle de Cardaro, núm. 7, (antes Isla de Cuba).—Barrios que comprende: Alamo, Amaniel, Argüellos, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quiñones y Vergara.

Idem Universidad.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Madera, núm. 6.—Barrios que comprende: Colón, Corredera, Daoíz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio.

Idem Centro.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Salud, número 8, principal.—Barrios que comprende: Abada, Arsenal, Bordadores, Descalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva.

Idem Hospicio.—Tenencia de Alcaldía, plaza de Chamberí, núm. 7.—Barrios que comprende: Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Valverde.

Idem Buenavista.—Tenencia de Alcaldía, calle del Arco de Santa María, núm. 43.—Barrios que comprende: Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montera, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos.

Idem Congreso.—Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.—Barrios que comprende: Angel, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro.

Idem Hospital.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, número 36.—Barrios que comprende: Atocha, Ave María, Cañizares, Delicias, Ministriles, Olivar, Primavera, Santa Isabel, Torrecilla y Valencia.

Idem Inclusa.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Esgrima, número, 2, principal.—Barrios que comprende: Cabesterros, Caravaca, Comadra, Embajadores, Encuadrada, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastro.

Idem Latina.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números 5 y 7, principal.—Barrios que comprende: Agusa, Arganzuela, Calatrava, Cebada, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo.

Idem Audiencia.—Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, núm. 3.—Barrios que comprende: Carretas, Cava, Concepción, Constitución, Estudios, Juanelo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Badajoz.

Certifico que por el Procurador D. José Dacal Pérez, en representación de D. Antonio Caballero Gallardo, vecino de Zalamea de la Serena, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda fecha 12 de Marzo del corriente año, anulando el procedimiento de apremio y la subasta de fincas en él efectuada que por débitos á la Hacienda pública, importantes 400 pesetas, instruyó la Agencia ejecutiva de Castuera contra una capellanía vacante del pueblo de Zalamea.

Y para que tenga lugar la inserción, como anuncio, en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente y la firmo en Badajoz á 27 de Diciembre de 1901.—Justiniano de Llera. X—27

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Higinio García Méndez, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Viasellez y vecino de Santander, de veintisiete años de edad, de estado casado y profesión marino, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa número 27 de 1896.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 19 de Diciembre de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 4775—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Fernández Belmonte, hijo de Jesús y de María, natural de Almojúcar y vecino de La Línea, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos ídem y color sano, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 154 de 1901.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 19 de Diciembre de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 4776—M

ARANJUEZ

D. Antonio Mesa Cervera, Comandante de Infantería, Juez instructor en esta Comisión liquidadora.

Hallándose instruyendo expediente para obtener reintegro de 4.571 pesos 70 centavos oro que á su fallecimiento dejó adeudando el Excmo. Sr. General de División D. José Pascual Bonanza.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por este mi primer edicto cito y llamo á D. José y Doña Belén Pascual, hijos del citado General, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en este Real Sitio, ó á la Autoridad del punto donde se encuentren, dejando nota de sus domicilios, á fin de poder ser interrogados acerca del referido expediente.

Dado en Aranjuez á 12 de Diciembre de 1901.—Antonio Mesa. 4752—M

BARCELONA

D. Luis García Lara, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor de la causa instruída contra los paisanos Juan Gisbert, Bautista San Juan y Manuel Vidal por intento de hurto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Bautista San Juan y Manuel Vidal, naturales de Benicarló (Castellón de la Plana) y Zaragoza respectivamente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presenten á responder á los cargos que les resulten en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto donde se encuentran dichos individuos procedan á su detención y los presenten á este Juzgado militar.

Dado en Barcelona á 8 de Diciembre de 1901.—Luis García Lara. 4757—M

D. Enrique de Miguel Maldonado, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado Juan Fernández Colomé por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Juan Fernández Colomé, natural de Barcelona, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que le resultan á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Juan Fernández Colomé, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de esta día.

Dado en Barcelona á 20 de Diciembre de 1901.—Enrique de Miguel. 4782—M

CARTAGENA

D. Eugenio Pastor Cano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, Vicente Bustamante Arcos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Bustamante Arcos, hijo de Juan y de Rosa, natural de Barcelona, de oficio ladrillero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, ó de conocimiento de su domicilio á la Autoridad más inmediata, á fin de que lo comunique á este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mí pido, á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, comunicando á este Juzgado las noticias que adquirieran.

Dada en Cartagena á 18 de Diciembre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Pastor. 4762—M

D. Juan Sánchez Ozerin, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Francisco Virgilio Alayo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Virgilio Alayo, que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Zaragoza, vecindado en Barcelona, de oficio conserje, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza la presente requisitoria, comparezca ante la Autoridad donde reside, para que ésta á su vez lo participe á este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo.

Dada en Cartagena á 21 de Diciembre de 1901.—Juan Sánchez. 4783—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda de la Armada Alberto Presas Casadevall, de Agustín y Ana, natural de Gerona, y cuyas señas generales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Gerona, comparezca

en este Juzgado á responder á cargos que le resultan en causa que le siga por el delito de desertión; bien apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura del dicho marino y á su conducción á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 17 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—El Secretario, Ramón de Herrera. 4760—M

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de la Armada Francisco Angel Casanovas, hijo de Ramón y Silveria, natural de Barcelona, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz y Barcelona, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le siga por el delito de desertión; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del dicho marino, y su conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 18 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—El Secretario, Ramón de Herrera. 4761—M

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda de la Armada Pedro Vequeru Lorenzo, hijo de Antonio y Antonia, natural de Almería, de veintitrés años de edad, estado soltero, oficio pescador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, barba saliente, estatura regular, color moreno, nariz regular, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Almería, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le siga por el delito de desertión; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan á la busca de dicho marino y á su conducción á este Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 18 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—El Secretario, Ramón de Herrera. 4763—M

D. Francisco Ruiz Hernández, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al cabo de mar de segunda clase de la Armada Antonio Fernández Resua por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Resua, de veintidós años de edad, hijo de Adolfo y Rosario, natural de Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Antonio Fernández Resua, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición al referido sitio.

Arsenal de la Carraca 19 de Diciembre de 1901.—Francisco Ruiz. 4764—M

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Guervos Guzmán, hijo de Enrique y de Catalina, de veinticuatro años de edad, soltero, Profesor de música, natural y vecino de Motril, cuyas señas personales no constan, para que dentro de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Jaén, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ser notificado del auto de procesamiento dictado á petición del Sr. Fiscal en la causa pendiente contra el Guervos Guzmán sobre rapto de Doña Antonia Torrent Asín; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, toda vez que actualmente se ignora su paradero y está comprendido, por tanto, en el núm. 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Baeza á 10 de Diciembre de 1901.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por su mandado, Francisco García. J—9559

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cito y llama á la procesada Generosa González Pérez, hija de José y María, de treinta y cinco años, viuda, criada doméstica y natural y vecina de la parroquia de Pesqueira, Ayuntamiento de Salvatierra, partido judicial de Puenteareas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser emplazada y constituirse en prisión en sumario que se le sigue sobre hurto de maíz á Antonio Abal, de Sanjojo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y si fuese habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Cambados 23 de Diciembre de 1901.—Remigio Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fols del Villar.

Señas.

Estatura regular, delgada, triguena, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viete como las de su clase.

J-9561

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre de 1891, en relación con lo que previene el párrafo tercero del art. 7.º de 23 de Septiembre de dicho año, de orden del Sr. Presidente se hace público que con esta fecha, á propuesta del Ministerio de la Guerra se ha expedido la credencial de mozo de estrados de esta Audiencia provincial, con el haber anual de 750 pesetas, á favor de Don Bonifacio Lahoz Izquierdo, sargento licenciado del Ejército. Dado en Gerona á 12 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Juan de Dios Romero. J-9589

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia de distrito del Salvador de esta capital. Por el presente se cita á Antonio Matías Valverde, vecino de Alcalá la Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 31 de Octubre de 1901.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J-8953

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario se instruye expediente á instancia de D. José Pillet y Blanch, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Décimasexta parte de una mina de plomo llamada *La Caridad*, sita en el Cerro de las Minillas, término de la villa de Santa Elena, compuesta de seis pertenencias, equivalentes á sesenta mil metros cuadrados, que linda por todos los vientos con terrenos de D. Blas de Mesa.

2.ª Otra décimasexta parte indiviso de la mina llamada *Emilita*, sita en el Cerro de las Minillas, término de la villa de Santa Elena, compuesta de cuatro pertenencias, equivalentes á cuarenta mil metros cuadrados superficiales: linda al Sudeste con la mina *Santa Susana*; al Noroeste *La Caridad*; tiene sus visuales á puntos fijos, desde la tercera estaca á la cumbre del Cerro de las Minillas, sesenta y dos grados; al extremo Sudoeste del caballete de Venta Nueva, ciento cuarenta y ocho grados; el punto de partida es el mojón más al Sur de la línea Noroeste de *Santa Susana*, y la brújula con que se operó está dividida en trescientos sesenta grados del Norte á la derecha.

3.ª Otra décimasexta parte indivisa de una mina nombrada *La Lisada*, de seis pertenencias, equivalentes á sesenta mil metros cuadrados, en el Cerro de las Minillas, término municipal de repetida villa de Santa Elena. Linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del Marqués de la Rambla, siendo su colindante la mina *La Caridad*.

4.ª Otra décimasexta parte de una mina llamada *Santa Susana*, sita en la loma de la Noria, término de Santa Elena, de seis pertenencias, equivalentes á sesenta mil metros cuadrados. Linda por todos rumbos con terrenos de D. Juan Jesús Aranda y López.

Que dichas cuatro fincas son pertenencias á la testamentaria del hoy fallecido D. Claudio Pillet y Blanch, vecino que fué de Tizi-Ouzón (Argelia), las que heredó su viuda Doña Herza Mema, llamada también Paulina, como única heredera de aquél, por haber renunciado á su derecho el hijo del mismo D. Gabriel Pillet Davit, y prenombradas cuatro fincas las adquirió el hoy recurrentes D. José Pillet Blanch por cesión ó transferencia que le hizo la Doña Herza Mema, como pago de ciertos débitos que con él tenía contraídos, sin que mediara título alguno inscribible.

En su virtud, cumpliendo este Juzgado con lo prescrito en el art. 404 de la ley Hipotecaria, por el presente se convoca á los herederos de la Doña Herza Mema, viuda de D. Claudio Pillet Blanch, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan comparecer ante el mismo, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia á alegar su derecho.

Dado en La Carolina á 16 de Diciembre de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. X-23

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumberras, á nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión de una finca, que es la manzana núm. 12 del barrio de la Real Florida ó Moncloa, continuación del de Argüelles de esta capital, que se acompaña de ocho solares y tiene cuatro fachadas, y hoy está destinada á lavadero, con sus correspondientes edificaciones, propia de D. Francisco Yagüe y Jiménez.

Seguidos los autos por sus trámites y entrados en la vía de apremio, con vista de lo que aparece de la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad de Occidente de esta villa, y á virtud de pretensión deducida por el acreedor, ha recaído la siguiente: «Providencia.—Juez Sr. Rodríguez.—Madrid 30 de Diciembre de 1901.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia, y apareciendo de los mismos que utilizando el Banco Hipotecario de España el derecho que le atorga el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, por la cláusula undécima de la escritura de préstamo otorgada con Don Francisco Yagüe y Jiménez, se estipuló que se prescindiría del avalúo de la finca hipotecada, tomándose como tipo del remate la cantidad de ciento treinta y cuatro mil pesetas. Visto además lo que preceptúa el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber el estado de este juicio, por si les conviene intervenir en la subasta, á los segundos y posteriores acreedores hipotecarios Doña Segunda y D. Jesús Marcos de la Calle, en su domicilio que tienen en esta Corte, y á D. Cipriano Rodríguez del Castillo y Pérez, D. Eulogio Moyrón Ca-

rreras, D. Dionisio Lázaro Adradas y D. Francisco Seco y Rodríguez, y á sus herederos ó causa habientes, toda vez que se ignoran sus domicilios y se indica que han fallecido los dos últimos, por medio de edictos, que se fijarán en estrados é insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores hipotecarios D. Cipriano Rodríguez del Castillo y Pérez, D. Eulogio Moyrón Carreras, D. Dionisio Lázaro Adradas y D. Francisco Seco y Rodríguez, de sus herederos ó causa habientes, se expide el presente para su inserción en uno de los citados periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X-30

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye expediente, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta ciudad, donde se encuentra en clase de observación, de Pilar Fita y Loscos, hija de Félix y de María, difuntos, natural de Jaca, no constando que tenga más parientes que sus hermanos D. Gabriel Fita Loscos, Presbítero; D. Benito Fita Loscos, y D. Mariano Fita Loscos, ignorándose el paradero de los mismos, pero que hace tres años el primero era Capellán de un regimiento, ignorándose cuál; el segundo, Profesor en el Instituto de Zaragoza, y el tercero, Comandante de Ejército; en cuyo expediente he acordado se oiga á los expresados D. Gabriel, D. Benito y D. Mariano Fita Loscos acerca de la incapacidad de la expresada su hermana Pilar Fita Loscos, emplazándoles por el término de un mes y por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, en razón á ignorarse el paradero de los mismos.

Valencia 21 de Noviembre de 1901.—Monserrate García.—Francisco Pomares. J-9027

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Ulpiano Jiménez, en nombre de Doña Obdulia Bonifaz, vecina de esta población, contra los herederos de Doña María Becerra, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, productos de arrendamiento de una finca urbana, se ha dictado la siguiente: «Providencia.—Juez, Sr. Pardo.—Valladolid 18 de Diciembre de 1901.

Por presentados el escrito, documentos y poder que preceden, en virtud de éste se tiene por parte, en nombre de Doña Obdulia Bonifaz, al Procurador D. Ulpiano Jiménez; y visto lo que se solicita y lo dispuesto en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, emplácese á los herederos de Doña María Becerra, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, á cuyo fin, y siendo desconocido el domicilio de los mismos, según se manifiesta, el emplazamiento tendrá lugar por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose los de costumbre en la puerta del Juzgado y sitios públicos. Al primer otrosí no ha lugar; y respecto al tercero, en su día se acordará acerca del recibimiento á prueba.

Lo acuerda y firma S. S., doy fe.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Licenciado Emilio Frías.

En su virtud se emplaza á los herederos de la referida Doña María Becerra para que en el término acordado comparezcan y contesten la demanda; previniéndoles que transcurrido el término aludido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Diciembre de 1901.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. X-24

NOTICIAS OFICIALES

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En el sorteo verificado el 31 de Diciembre próximo pasado han resultado amortizadas las tres obligaciones de esta Sociedad números 80, 202 y 237.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los estatutos para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Secretario, G. de Medina. X-31

El Porvenir.

Sociedad especial minera.

El domingo 26 del actual, á las tres de la tarde, y en el local que ocupa el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria que previene la base 25 de la escritura social y artículo 53 del reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Director Gerente, P. O., el Secretario, J. del Nero. X-28

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.....	500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.....	4.000.000
Caja: existencia en metálico.....	464.353'33
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.....	522.599'81
Corresponsales deudores.....	11.274'75
Efectos á negociar.....	18.078.385
Efectos á cobrar.....	1.875'97
Préstamos con garantía de valores.....	1.325.915
Préstamos hipotecarios.....	17.046'70
Descuentos de letras y pagarés con firmas....	446.365'55
Gastos generales.....	32.835'69
Mobiliario.....	1.228'80
Inmuebles.....	1.507.000
Deudores diversos.....	517.731'60
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.822.500
Idem de valores voluntarios en custodia.....	47.933.555
Idem id. en garantía de préstamos.....	3.618.119
	<hr/>
	80.800.786'20

PASIVO

Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas.....	6.000.000
Corresponsales acreedores.....	17.202'82
Cuentas corrientes.....	103.022'10
Imposiciones con interés, á varios plazos....	20.276.300'71
Efectos á pagar.....	491.969'12
Acreedores diversos.....	5.902'50
Dividendos activos de varios ejercicios.....	150.000
Fondo de reserva.....	120.000
Pérdidas y ganancias.....	262.214'95
Depositos voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.822.500
Idem de valores voluntarios en custodia.....	47.933.555
Idem id. en garantía de préstamos.....	3.618.119
	<hr/>
	80.800.786'20

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga. = V.º B.º = El Administrador, Joaquín Riezu. X-32

Banco Hispano Colonial.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y bancos.....	2.690.028'34
Efectos por cobrar.....	172
Cartera.....	16.742.739'39
Banqueros y corresponsales.....	2.852.858'14
Cuentas deudoras.....	311.961.874'42
Gastos amortizables.....	52.940'02
Depósitos en custodia.....	151.707.026'75
	<hr/>
	486.007.639'06

PASIVO

Capital.....	15.342.400
Cuentas acreedoras.....	317.193.787'01
Letras por pagar.....	6.114'90
Beneficios y pérdidas.....	1.758.310'40
Acreedores por depósitos en custodia.....	151.707.026'75
	<hr/>
	486.007.639'06

Barcelona 31 de Diciembre de 1901.—El Contador interino, Antonio de Galdácano. = V.º B.º = El Vicegerente, P. I. de Sotolongo. X-25

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.69	6.2	5.3	6.5	88	NNE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	713.51	2.4	2.2	5.3	97	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	713.42	8.7	6.5	6.2	74	NE.....	Brisa.....	Nuboso.
12 del día.....	712.74	13.6	9.8	7.2	62	NE.....	Idem ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	712.11	16.2	11.2	7.4	54	SE.....	Idem.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....	712.84	10.4	8.0	6.9	72	S.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	712.54	9.4	6.9	6.3	71	NE.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	135
Idem mínima.....	1.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.0
Diferencia.....	14.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 5.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	23.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado.....	7h 20m
Diferencia.....	21.2	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	0 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.5	Total de insolación durante el día.....	8 0
Idem mínima id.....	0.8		
Diferencia.....	26.3		

Datos meteorológicos del día 4 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Barcelona.

Table of financial data for Barcelona: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table of financial data for Bilbao: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 78'80. Londres: 4 por 100 exterior, 77'63.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'40. París, á la vista, beneficio, 33'60. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.— ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 11 del corriente el extravío de la certificación núm. 227 del libro provisional, importante 24 hectolitros (tres cuartillos de real fontanero), expedida á favor de D. Benito Fernández, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-26

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4).

Table of exchange rates and financial data for various series and banks, including Banco Hipotecario de España.

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir, y San Simeón. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Torno 3.º impar.—Tannhauser. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mariana. A las cuatro.—Cyrano de Bergerac. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La dolora.—Raul y Elena.—El patio.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Con arma blanca.—El nido (los actos).—Tocino del cielo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los timpaos.—La viejecita.—El bateo.—Los timpaos. A las cuatro y media.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica.—La buena sombra. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El barquillero. El primer reserva.—La Czarina.—¿Quo vadis? A las cuatro y media.—El barquillero.—La Czarina.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El polo norte. Los figurines.—Plantas y flores.—Enseñanza libre. A las cuatro y media.—Toros del Saltillo.—La alegría de la huerta.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—¡Fuego!—El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal. A las cuatro y media.—El Nacimiento del Hijo de Dios.—El chico de la portera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43. Teléfono núm. 651.